

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN CARLOS ROMERO  
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. LUCAS SEBASTIAN AMADO  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Viernes 12 de Enero de 2007*

*N° 17.540*

|                         |   |                     |       |  |
|-------------------------|---|---------------------|-------|--|
| Año XCVIII              | Registro Nacional de Propiedad<br>Intelectual N° 486369   | CORREO<br>ARGENTINO | SALTA | FRANQUEO A PAGAR<br>CUENTA N° 13044F0021 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | TIRADA 300 EJEMPLARES   |                     |       | TARIFA REDUCIDA<br>CONCESION N° 3° 3/18  |
| EDICION DE 44 PAGINAS   | Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780<br>E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar |                     |       |  |

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 126/2006

| I - PUBLICACIONES:<br>Texto no mayor de 200 palabras                           | Por cada<br>Publicación | Excedente<br>(p/c. palabra) |
|--|-------------------------|-----------------------------|
| • Aviso Administrativo .....   | \$ 50,00                | \$ 0,10                     |
| • Remate Administrativo .....  | \$ 50,00                | \$ 0,10                     |
| • Concesión de Agua Pública .....  | \$ 30,00                | \$ 0,10                     |
| • Edicto Judicial .....  | \$ 20,00                | \$ 0,10                     |
| • Remate Judicial .....  | \$ 30,00                | \$ 0,10                     |
| • Posesión Veinteañal .....  | \$ 40,00                | \$ 0,10                     |
| • Edicto de Mina .....   | \$ 35,00                | \$ 0,10                     |
| • Aviso Comercial .....  | \$ 50,00                | \$ 0,10                     |
| • Asamblea Comercial .....   | \$ 30,00                | \$ 0,10                     |
| • Aviso General .....  | \$ 30,00                | \$ 0,10                     |
| • Asamblea de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de SS.MM. etc.) ..... | \$ 15,00                | \$ 0,10                     |
| • Asamblea Profesional .....   | \$ 30,00                | \$ 0,10                     |
| • BALANCE (por cada página) .....  | \$ 150,00               |                             |

| II - SUSCRIPCIONES                           | Anual     | Semestral |
|--|-----------|-----------|
| • Boletín Oficial impreso .....              | \$ 200,00 | \$ 130,00 |
| • (*) Página Web .....                       | \$ 160,00 | \$ 100,00 |
| • Boletín Oficial impreso y Página Web ..... | \$ 280,00 | \$ 170,00 |
| • (*) Vía e-mail (Sección Legislativa) ..... | \$ 80,00  | —         |

(\*) Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y página Web) no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.

### III - EJEMPLARES

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| • Ejemplar (menos de 1 año) .....     | \$ 2,00  |
| • Ejemplar (más de 1 año) .....       | \$ 4,00  |
| • Separata (hasta 100 páginas) .....  | \$ 6,00  |
| • Separata (hasta 200 páginas) .....  | \$ 15,00 |
| • Separata (más de 200 páginas) ..... | \$ 25,00 |

### IV - FOTOCOPIAS

|   |         |
|---|---------|
| • 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados ..... | \$ 0,20 |
|---|---------|

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

*Pág.*

|   |     |
|---|-----|
| M.H.A. y O.P. N° 3265 del 22/12/06 - Contrato de Consultoría - Empresa PRADON S.A. ....   | 202 |
| M.P.E. N° 3270 del 22/12/06 - Reglamenta Dcto. n° 1352/06 - Recursos Hídricos .....   | 203 |
| S.G.G. N° 3286 del 22/12/06 - Observa Proyecto de Ley - Seguro Social de Salud Escolar .....  | 205 |
| M.G.J. N° 3289 del 22/12/06 - Amplía Convocatoria de las Cámaras Legislativas<br>a Sesiones Extraordinarias .....                                   | 208 |
| M.G.J. N° 3290 del 22/12/06 - Ratifica Convenio Entre Ministerio de Gob. y Justicia<br>y Municipalidad de Salta y el Sr. Roque Lozano .....         | 209 |
| S.G.G. N° 3292 del 22/12/06 - Amplía Convocatoria a Sesiones Extraordinarias s/Dcto. n° 3211/06,<br>ampliada por Dctos. N°s 3214/06 y 3289/06 ..... | 209 |
| M.H.A. y O.P. N° 3293 del 22/12/06 - Transferencia presupuestaria .....   | 210 |
| M.P.E. N° 3294 del 22/12/06 - Contrato de Promoción Industrial - firma Ingeniería<br>de Servicios del Noroeste S.R.L. ....                          | 211 |
| M.G.J. N° 3295 del 22/12/06 - Convenio entre Pcia. de Salta y Municipalidad de Cafayate .....   | 213 |
| M.P.E. N° 3296 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera -<br>Sra. Mónica Marcela Sastre .....   | 215 |
| M.P.E. N° 3297 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera - Firma Silher S.R.L. ....  | 215 |
| M.P.E. N° 3298 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera - Firma El Moyar S.R.L. ....  | 216 |
| M.P.E. N° 3299 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera -<br>Firma Rodeo del Sauzal S.A. ....   | 217 |
| M.P.E. N° 3300 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera - Firma DESDELSUR S.A. ....   | 218 |
| M.P.E. N° 3301 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera -<br>Firma Puesto La Candelaria S.A. ....                                     | 219 |
| M.P.E. N° 3302 del 22/12/06 - Ratifica Contrato de Promoción Ganadera - Firma Regravol S.A. ....  | 219 |

### DECRETOS SINTETIZADOS

|  |     |
|--|-----|
| M.H.A. y O.P. N° 3237 del 22/12/06 - Designa a Personal - Sra. Nancy Carolina Flores .....       | 220 |
| M.H.A. y O.P. N° 3238 del 22/12/06 - Designa a Personal - Sr. Adolfo Esteban Acuña .....         | 220 |
| M.H.A. y O.P. N° 3239 del 22/12/06 - Designa a Personal - Sra. Sonia Haydee Salinas .....        | 221 |
| M.H.A. y O.P. N° 3240 del 22/12/06 - Designa a Profesional - Dr. Rodrigo Palazzo Gutierrez ..... | 221 |
| M.ED. N° 3242 del 22/12/06 - Cesantía - Sra. Ramona Graciela Heredia .....                       | 221 |
| M.S.P. N° 3243 del 22/12/06 - Designa Personal Temporario - Sra. Sandra Isabel Guzman .....      | 221 |

### RESOLUCIONES

|  |     |
|--|-----|
| N° 9568 - Autoridad Metropolitana de Transporte N° 01/07 .....               | 222 |
| N° 9566 - Ente Regulador de los Serv. Públicos N° 11/07 .....                | 226 |
| N° 9563 - Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 020 ..... | 233 |

### LICITACIONES PUBLICAS

|   |     |
|---|-----|
| N° 9553 - Secretaría de Asistencia Medica y Promoción Social N° 01/07 ..... | 233 |
| N° 9552 - Secretaría de Asistencia Medica y Promoción Social N° 02/07 ..... | 234 |

**CONTRATACION DIRECTA**

Pág.

Nº 9565 - S.G.S. - Serv. Penitenciario de la Pcia. Nº 01/07 ..... 234

**AVISO ADMINISTRATIVO**

Nº 9510 - Municipalidad de Rosario de la Frontera ..... 234

**Sección JUDICIAL****EDICTOS DE MINA**

Nº 9495 - El Portal de los Andes - Expte. Nº 9.100 ..... 235

Nº 9333 - Alexander Gold Group Limited - Expte. Nº 18.469 ..... 235

Nº 9332 - Alexander Gold Group Limited - Expte. Nº 18.438 ..... 235

Nº 9329 - DESA 1 - Expte. Nº 18.466 ..... 236

**SUCESORIOS**

Nº 9567 - Pistan Luis Alberto - Expte. Nº 151.118/06 ..... 236

Nº 9564 - Viveros María Magdalena - Expte. Nº 155.525/06 ..... 236

Nº 9547 - López Rubén Máximo - Expte. Nº 160.287/06 ..... 237

**EDICTO JUDICIAL**

Nº 9137 - Delgado Escalada, José Luis - Expte. Nº 1C-157.211/06 ..... 237

**Sección GENERAL****RECAUDACION**

Nº 9569 - Del día 11/01/07 ..... 237

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO Nº 3265

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

Expediente Nº 288-2.154/06

VISTO el Contrato de Consultoría firmado entre la Sindicatura General de la Provincia y la empresa PRADON S.A.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 7.103 establece que la Sindicatura General de la Provincia, en caso excepcio-

nal podrá, con la debida autorización del señor Gobernador, contratar la realización de auditorías, informes especiales y consultorías con profesionales y firmas independientes, inscriptas en un Registro de Auditorías y Consultores Externos”;

Que se encuentran en ejecución en la Provincia, un número importante de obras públicas, algunas de ellas de gran magnitud y complejidad;

Que resulta necesario, desde el punto de vista del control interno de la hacienda pública, realizar la verificación en obra de la efectiva aplicación de los procedimientos constructivos y de la utilización de los materiales previstos en los Pliegos de Especificaciones Téc-

nicas Generales y Particulares, como así también en la restante documentación técnica que forma parte del Pliego Licitatorio de cada obra y por ende del correspondiente Contrato de Obra Pública;

Que los controles mencionados implican la presencia permanente de los auditores en la obra de que se trate, a efectos de la verificación en tiempo real de la aplicación de las técnicas constructivas apropiadas y de la incorporación de materiales de la calidad prevista, recurriendo a los ensayos necesarios para tal fin;

Que la diversidad de los trabajos que componen algunas de las obras terminadas, en ejecución y próximas a licitar, implican para su apropiado control que deba recurrirse a los servicios de profesionales formados en distintas disciplinas técnicas;

Que los niveles de inversión que implica este tipo de obras para la Provincia justifica plenamente la contratación de los profesionales idóneos para su control integral;

Que la Jefatura de Auditoría de Obras Públicas, Infraestructura y Vivienda, dependiente de la Gerencia de Coordinación de Auditoría de Inversión e Infraestructura de la Sindicatura General de la Provincia, cuenta en su plantel profesional con dos Contadores Públicos Nacionales, un Ingeniero Civil y un Ingeniero Químico, lo que hace imposible la realización del número y la complejidad de las auditorías descriptas precedentemente;

Que, mediante Resolución N° 154/06 se ha dispuesto la creación del Registro de Auditores y Consultores en el ámbito de la Sindicatura General de la Provincia, a efectos de la utilización de sus servicios;

Que, a los fines de poner en vigencia y validez el referido contrato, debe emitirse el acto aprobatorio del mismo;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Consultoría celebrado entre la Sindicatura General de la Provincia y la Empresa PRADON S.A., el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a los fines del cumplimiento del presente, deberá

proceder a la reestructuración presupuestaria correspondiente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3270

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expte. N° 34-7.678/06

VISTO la necesidad de reglamentación del Decreto N 1352/06; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante art. 6 del mencionado acto administrativo se faculta y encomienda a la Autoridad de Aplicación del la Ley 7017 del Código de Aguas de la Provincia de Salta, a reglamentar el funcionamiento de los Fondos de Infraestructura Hídrica y Fondo de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, debiendo a posteriori elevarlo para la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo;

Que por Decreto N° 1.352/06 la Provincia de Salta fija una política en materia hídrica, adoptando principios rectores, con el fin de garantizar una gestión eficiente y sustentable de los recursos hídricos;

Que la Ley N° 7.017 del Código de Aguas de la Provincia de Salta, reconoce a los Consorcios de Usuarios de Aguas del Dominio Público como personas jurídicas de derecho público sin fines de lucro, habiéndoseles encomendado la administración, control, mantenimiento y preservación de la infraestructura hídrica para riego u otros usos;

Que el Acuerdo Federal del Agua, ha establecido en los puntos 38 y 39 que: "Los recursos económicos recaudados por el sector hídrico deben reinvertirse en el propio sector hídrico; parte en forma directa para cubrir gastos de gestión de agua y parte retornan a la sociedad en forma indirecta a través de obras y medidas no estructurales que el sector hídrico realice en satisfacción del interés público. De este modo el sector hídrico

obtiene recursos económicos genuinos para llevar adelante una gestión independiente y con continuidad en el tiempo, y la sociedad se ve beneficiada a trabes de obras y servicios que promueven el desarrollo socio económico; el estado debe crear... los instrumentos financieros necesarios para lograr la expansión, modernización y mantenimiento de los mismos”;

Por ello,

### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1 - Apruébase la reglamentación del Decreto N° 1.352/06, la que como Anexo forma parte del presente Decreto, conforme los fundamentos vertidos en el considerando.

Art. 2 - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3 - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Camacho - Medina**

### **Anexo I**

#### **Reglamentación del Decreto N° 1.352/06**

Artículo 1º: No requiere reglamentación.

Art. 2º: El “Fondo de Infraestructura Hídrica” creado por el art. 1º del Decreto N° 1.352/06 deberá destinarse a solventar gastos propios de la elaboración de proyectos de obras hidráulicas y a la ejecución de las mismas, en proporción a lo aportado por cada consorcio.

La Agencia de Recursos Hídricos, atendiendo al interés común de los usuarios de un consorcio, podrá, por iniciativa propia, proyectar y hacer ejecutar las obras hidráulicas que a su criterio resulten indispensables para optimizar los sistemas de riego.

Art. 3º: Los consorcios deberán presentar proyectos ejecutivos de las obras propuestas, encuadrados en lo establecido por la Agencia de Recursos Hídricos para su aprobación, como condición previa para que este Organismo autorice la disposición de las cantidades necesarias de la cuenta para el Fondo de Infraestructura Hídrica, de cada Consorcio. La Agencia de Recursos Hídricos deberá expedirse en un plazo máximo de 60 días, salvo decisión fundada.

La Agencia de Recursos Hídricos podrá autorizar a los Consorcios, dentro de esta operatoria, la disposición de fondos para prefinanciación de los proyectos, así como también para la cesión de créditos.

Art. 4º: No requiere reglamentación.

Art. 5º: Se deberá entender por Pequeños Consorcios, en el marco de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto N° 1352/06, a aquellos que tengan una superficie empadronada igual o menor a 1.000 has., de acuerdo con la Categoría y cuyos ingresos previstos por este Decreto no alcancen a cubrir sus costos operativos mínimos. Sin embargo la Agencia de Recursos Hídricos podrá apartarse fundadamente del límite establecido, en situaciones excepcionales, cuya medida se comunicará a la Asociación de Consorcios. El Fondo de Asistencia a los Consorcios de usuarios, creado por el art. 4º del Decreto N° 1352/06 será distribuido previo acuerdo entre la Agencia de Recursos Hídricos y la Asociación de Consorcios.

Se entiende por medidas no estructurales a las acciones tendientes a controlar el uso del agua y el suelo, implementar tecnología para disminuir el riesgo hídrico, evitar derroches y optimizar el uso del agua, aprobar normas de ordenamiento territorial, zonificación de riesgos de las obras y proyección de su durabilidad y la atención de gastos operativos.

Art. 6º: No requiere reglamentación.

Art. 7º: Será responsabilidad de los Consorcios la facturación de los componentes “B” y “C” (Calidad del Servicio Prestado y Rentabilidad Teórica de la Producción) del cuadro tarifario vigente del canon de riego.

En los casos de aquellos Consorcios que a la fecha de la vigencia del Decreto N° 1.352/06 no estuvieran legalmente constituidos o perdieran dicha condición por alguna circunstancia, los fondos que les correspondiere disponer, conforme el Art. 7º del Decreto, podrán ser declarados indisponibles por la Agencia de Recursos Hídricos y serán liberados cuando la regularización sea comunicada, fehacientemente por la Autoridad de Aplicación, al Banco.

Art. 8º: Será responsabilidad de cada Consorcio la facturación del canon de riego y prorratas según correspondan, en un único comprobante, el cual se utilizará para abonar los cargos correspondientes en el Banco Macro, debiendo contener cuatro cuerpos, los que se utilizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuerpo 1: Comprobante de pago para el Banco, por el total pagado.

Cuerpo 2: Comprobante para la Dirección General de Rentas, por el total facturado correspondiente al Concepto "A", el cual deberá ser depositado en la Cuenta de la Tesorería General de la Provincia.

Cuerpo 3: Comprobante para el Consorcio, detallando lo facturado por los Conceptos "B" y "C", Calidad del Servicio Prestado y Rentabilidad Teórica de la Producción respectivamente, y el concepto de "Prorrata", debiendo el Banco depositar los montos recaudados en las Cuentas que los Consorcios indiquen para tal fin. A título informativo y para conocimiento del Consorcio respectivo, este Cuerpo deberá contener un detalle del monto que se paga por el Concepto "A".

Cuerpo 4: Comprobante para el Usuario por el total abonado, debiendo incluir un detalle de todos los conceptos y los datos de identificación correspondientes.

La facturación deberá realizarse de tal manera que las fechas de vencimientos coincidan con los que actualmente establece la dirección general de Rentas de la Provincia, en todos sus componentes, debiendo incluir todos los cuerpos del comprobante de pago, un "Código de Barras" para su identificación por sistemas informáticos y que será establecido por la Dirección General de Rentas.

Los pagos de canon, prorrata y otros efectuados fuera de término, tendrán un recargo, en concepto de interés, igual al aplicado por la Dirección General de Rentas.

La Agencia de Recursos Hídricos indicará mensualmente a la Tesorería General, los montos que deberán ser transferidos a cada uno de los Consorcios, por el concepto de "Fondo de Infraestructura Hídrica", correspondiente al 90% del Concepto "A", debiendo cada Consorcio informar el número de cuenta habilitada para tal fin; como así también el monto que deberá depositar en la Cuenta Especial de la Agencia de Recursos Hídricos, correspondiente al Fondo de Asistencia a los Consorcios, 10% del Concepto "A".

El monto recaudado por este último concepto, será distribuido por la Asociación de Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, previo acuerdo con la Agencia de Recursos Hídricos, debiendo informar y rendir mensualmente a la misma, por la utilización de los fondos

recaudados, correspondiendo en todos los casos, aplicarlos en conceptos relacionados directamente con su funcionamiento.

Art. 9º: La distribución de los fondos que establece el presente Decreto, comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero del 2.007, por los conceptos correspondientes al año 2.007 y sucesivos.

Art. 10º: La Agencia de Recursos Hídricos autorizará en cada caso la disposición del Fondo de Infraestructura Hídrica correspondiente a cada Consorcio. La aprobación de los Proyectos de Obras se realizará mediante Resolución de la Agencia de Recursos Hídricos.

Art. 11º: A partir de la vigencia del Decreto N° 1352/06 y su Reglamentación se suspenderá el pago del Canon con Títulos, la eximisión de pago del Canon por Emergencia Agropecuaria y de Planes de Promoción.

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3286

**Secretaría General de la Gobernación**

Expediente N° 91-16.356/06 - Referente

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión celebrada el 28 de Noviembre 2006, instituyendo el denominado Seguro Social de Salud Escolar, ingresado al Secretaría General de la Gobernación en fecha 07 de Diciembre de 2006, bajo Expediente N° 91-16.356/06 - Referente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, efectuado el análisis del Proyecto, se advierten diversos aspectos del articulado que merecen ser observados, según se expresa a continuación;

Que advierte la Fiscalía de Estado su Dictamen N° 1.353/06, que el texto del Proyecto presenta defectos de redacción, señalando a modo sólo enunciativo los siguientes ejemplos: a) en el artículo primero se hace referencia a "...las necesidades asistenciales y/o daños sufridos por el estudiante durante la jornada escolar." (1º párrafo), pero al momento de definir que habrá de entenderse por tales expresiones, se omite hacerlo respecto de los "daños sufridos", al tiempo que se define "jornada educativa" y no "jornada escolar"; b) el artículo tercero también es susceptible de la misma observación pues, por un lado, cabe señalar que los gastos no se

“brindan” y, por otro, porque carece de claridad y certeza aludir a que, para cumplir objetivos, que no se definen, el seguro atenderá los “...gastos y costos emergentes de prestaciones de salud que responda en forma equitativa y equilibrada según lógico criterio médico.”; c) tampoco se alcanza a entender en qué podrían consistir los principios de “solidaridad de esfuerzos” y “equidad en la necesidad”, mencionados en el artículo octavo;

Que otra observación que señala el aludido dictamen respecto del Proyecto sancionado, es la relativa a que la autoridad de gestión y administración mencionada en el artículo quinto - Instituto Provincial de Seguro de Salud - el que no existe actualmente con tal denominación;

Que, agrega, no guarda coherencia con la disposición del artículo 13° que permite a los establecimientos de gestión privada contratar el seguro con un asegurador distinto del Instituto Provincial de Salud de Salta, que es el organismo administrativo creado por la Ley 7.127 y continuador del desaparecido Instituto Provincial de Seguros, en su carácter de Obra Social Provincial (art. 30; arg. D. N° 13/01);

Que la referida disposición del artículo decimotercero, por la cual es facultativo para los establecimientos de gestión privada, contratar el seguro con un asegurador distinto, resulta contraria a la garantía de igualdad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en el artículo 13 de la Constitución Provincial, pues se dispensa un tratamiento distinto a los alumnos, por el sólo hecho de concurrir a establecimientos de gestión privada;

Que en tal sentido, además, destaca el dictamen que la referida disposición también colisiona con la del artículo sexto, puesto que, si el costo del seguro está a cargo del responsable legal del alumno, ninguna atribución deberían tener los establecimientos educacionales para decidir la aseguradora con la cual contratar la cobertura;

Que, en ese mismo orden de razonamiento, expresa el dictamen que tampoco se condice con el orden legal vigente (Ley 6.730) la disposición por la cual se obligaría a los padres de los alumnos de establecimientos de gestión estatal, a contratar el seguro con un determinado asegurador;

Que, por otra parte, si por razones de índole económica y de eficiencia, se impusiese la necesidad de que

todos los alumnos que cursan sus estudios en establecimientos educativos ubicados en la Provincia de Salta, sin distinción de quién tiene a su cargo la gestión de tales establecimientos, fueran asegurados con un mismo y único asegurador, debe señalarse que el régimen estatuido por la Ley 5.110 - que propone derogar el Proyecto sancionado - expresamente establece aún el carácter obligatorio del seguro, lo que no sucede con el Proyecto que se analiza;

Que, por su parte, el Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS), también ha efectuado serias objeciones al Proyecto, expresadas en Dictamen de la Coordinación Legal y Técnica de dicha institución, señalando que aparecería como propósito de la norma diferenciarse de productos de seguros personales y patrimoniales para intentar cubrir la atención inmediata proveniente del infortunio, o secuelas de ello, que pudiera sufrir un estudiante, atribuyendo al I.P.S. el carácter de gestor y administrador; empero, a la hora de definir los recursos, se limita a crear un fondo financiero del Seguro Social de Salud Escolar con la carga de individualización en cuenta bancaria especial.

Que esas limitantes, acompañadas con la posibilidad de que el Ejecutivo pueda eximir del aporte en forma individual o colectiva (art. 8°), son advertidas como elementos que le restarían viabilidad patrimonial y financiera necesarias para atender las prestaciones del servicio de salud en los supuestos que la ley define;

Que el IPS señala que la cuestión no es menor, pues, producida la confusión patrimonial por la aplicación de recursos y gastos provenientes de aportes y contribuciones de afiliados forzosos y voluntarios conforme Ley N° 7.127, con los derivados del sistema bajo análisis, el logro de los fines propuestos sólo será realizable mediante la atención de la demanda con presupuesto del propio I.P.S.;

Que tal situación no podrá ser simplemente zanjada por vía reglamentaria ni por esfuerzos interpretativos ya que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 70 de la Constitución Provincial, estas cargas, no contempladas en presupuesto especial del ejercicio fiscal en curso ni resueltas por la ley, provocarán, necesariamente, un desequilibrio presupuestario para el I.P.S. imposible de sortear;

Que, por otro lado, advierte el dictaminante que la delgada diferenciación que pretende resolver la ley sobre atención médica, infortunio y daños sufridos, cons-



tituye un asunto de difícil resolución pragmática, debiendo siempre el administrador resolver tales cuestiones, independientemente de la existencia de fondos o que el alumno sea o no aportante efectivo;

Que ello conduciría al quiebre del principio de solidaridad, de esfuerzos, de razonabilidad y eficiencia en el manejo de recursos, de modo que el fin axiológico previsto en los artículos 38, 41, 42 de la Constitución y 2° de la Ley N° 7.127 se frustraría por la ausencia de definición específica, en cuanto a que la obligación es del Estado, administrador del sistema educativo de la Provincia y no de los afiliados del I.P.S., a lo que cabe agregar que el I.P.S. no es una compañía de seguros, sino una obra social de los afiliados aportantes;

Que concluye el dictamen del I.P.S. aseverando que la ley propuesta afectaría la autarquía económica y financiera de la institución, distorsionando el objeto, sentido y finalidad de los aportes al sistema;

Que también el Dictamen N° 1185/06 emanado de la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, advierte la evidencia de defectos de técnica legislativa e inconsistencia normativa presentes en el Proyecto;

Que señala, al igual que los dictámenes antes referidos, que mediante su art. 1°, el texto proyectado pretende instituir el denominado "Seguro Social de Salud Escolar" pero que, del mismo, no surge con claridad su alcance y/o ámbito de aplicación, toda vez que en los artículos 1° y 2° inc. a), se caracteriza al objeto del proyecto como un "seguro" extensivo a todos los estudiantes del territorio provincial, pero que, a continuación - según los términos de los arts. 11° inc. b) y 13° - se generan dudas sobre el alcance de la normativa a los establecimientos de gestión privada incorporados al sistema educativo de la Provincia de Salta;

Que la circunstancia reseñada resulta central, puesto que el ámbito de aplicación de una norma no debe generar duda alguna en orden a evitar diferentes interpretaciones que desnaturalicen la misma;

Que señala además, que el art. 3° pretende regular el contenido y alcance del "Seguro Social de Salud Escolar", aunque su texto carece de una adecuada redacción y - por la vaguedad de los conceptos utilizados (en la especie, "equitativa y equilibrada" y "lógico criterio médico")- no establece claramente los límites de su cobertura, lo que previsiblemente provocará consecuencias disvaliosas para su interpretación y aplicación;

Que señala también el defecto de denominación institucional que contiene el artículo 5°;

Que con respecto al Capítulo 11 (Gestión y Recursos) y Capítulo III (De las Obligaciones y Atribuciones de la Autoridad de Gestión), el aludido dictamen comparte en su totalidad el producido por la Coordinación Legal y Técnica del Instituto Provincial de Salud de Salta obrante a fs. 7/8 del expediente referente N° 091-16356 (Copia N° 5), especialmente en lo referente a las dificultades económicas, financieras y presupuestarias que se tendrán, para atender la pretendida cobertura -indefinida por lo antes expuesto- del "seguro" en cuestión;

Que, además de los defectos gramaticales y de redacción (ej. art. 12 "...derivara de la pérdida de la vida", entre otros), se advierte que el art. 16, por su parte, merece fundamental objeción al provocar palmaria inconsistencia en el cuerpo normativo sub-examine. En efecto, según Ross (Cf. Moreso, Joseph Joan: La teoría del Dret de H.L.A. (Herbert vs. Hércules). Institut de Ciències Polítiques i Socials. WP num. 14. Barcelona. 1990), la inconsistencia se produce cuando dos normas imputan efectos jurídicos incompatibles;

Que, en la especie, el art. 1° instituye lo que denomina "Seguro Social de Salud Escolar", debiéndose interpretar -razonablemente- que nos encontramos ante una especie del género "Seguros", comprendido dentro de las prescripciones de la Ley de Seguros N° 17.418, afirmando el dictaminante que ciertas compañías de seguros que operan en nuestro país ofrecen dicha cobertura como un producto;

Que, al respecto cabe señalar que "Los términos atinentes al lenguaje jurídico o a uno técnico deben ser empleados de modo apropiado, teniendo en cuenta el significado que se les asigna en la ciencia o técnica que le concierne" (Cf. Manual de Técnica Legislativa, Universidad del Salvador, dirigido por el Prof. Antonio A. Martino con la colaboración de Analistas: Dr. Pietro Mercatali y Dr. Carlo Baioli; Lingüistas: Dra. Manuela Sassi, Dr. Roberto Brocchini; Búsqueda de ejemplos: Dra. María Cristina Pagano y Dra. Silvia Pharherr; Colaboración técnica: Dr. Fabricio Turchi; <http://www.salvador.cdu.ar/vrid/iicfgs/tr manual tecnica legis. pdf>). Y "En particular, para los términos jurídicos es necesario tener en cuenta, en orden excluyente: 1. En primer lugar, su significado "legal" deducible de las definiciones contenidas en los códigos o en otras leyes; 2. En segundo lugar el significado atribuido por la jurisprudencia predominante; 3. En tercer lugar el significa-

do atribuido por la doctrina" (Cf. Manual de Técnica Legislativa antes citado);

Que, sin embargo, el art. 16 del Proyecto desnaturaliza la especie al prescribir que "...Las disposiciones de la presente Ley, no tienen naturaleza indemnizatoria y no establece derecho patrimonial de reclamo", por lo que no correspondería entonces la denominación de "Seguro" a la institución creada, por encontrarse en abierta oposición a los términos del art. 1° de la Ley de Seguros N° 17.418;

Que, en tal sentido, cabe señalar, respecto del mencionado artículo 16, que carece de coherencia con el mandato general del Proyecto, pues si el sistema que instituye pone a cargo del I.P.S. la responsabilidad de cumplir un cúmulo de prestaciones obligatorias frente a los riesgos (indefinidos daños) de los educandos, la redacción del artículo en comentario resulta incoherente con el esquema general del proyecto, pues no resuelve la satisfacción de las prestaciones obligatorias que no sean cumplidas -por cualquier causa- por la autoridad de gestión del sistema (I.P.S.);

Que también ha emitido dictamen el Ministerio de Educación, observando la definición de "jornada educativa" (art. 2°, inc. b) y los defectos gramaticales de redacción (art. 12);

Que, concluyendo el análisis del Proyecto, es necesario expresar que, no obstante el loable propósito del mismo, presente diversos reparos de técnica legislativa y de adecuación normativa, que no permiten superar el sistema de la ley actualmente vigente en la materia, tornándolo, en cambio, de muy difícil cumplimiento";

Que, las observaciones precedentes tienen entidad suficiente como para hacer aconsejable el veto total, por cuanto se vinculan, directamente, con la unidad y el sentido del proyecto sancionado;

Que conforme a lo expuesto, sobre la base de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por los artículos 131, 132, 133 y 144 inc. 4) de la Constitución Provincial y arts. 8° y 11 de la Ley N° 7.190, corresponde vetar el texto íntegro del citado proyecto y, atento el receso Legislativo, remitirlo en devolución a la Secretaría de la Cámara de Origen;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en forma total el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión celebrada el 28 de Noviembre 2006, instituyendo el denominado Seguro Social de Salud Escolar, ingresado a la Secretaría General de la Gobernación en fecha 07 de Diciembre de 2006, bajo Expediente N° 91 - 16.356/06 - Referente, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ampliase la Convocatoria de las Cámaras Legislativas a Sesiones Extraordinarias efectuada por Decreto N° 3.211/06 y ampliada por Decreto N° 3.214/06.

Art. 3° - Remítase en carácter de devolución a la Secretaría de Cámara de Diputados, el referido Proyecto vetado, de conformidad a lo previsto por el artículo 132 de la Constitución Provincial.

Art. 4° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Altube - Medrano - Medina

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3289

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO lo establecido por la Constitución Provincial, en sus artículos 111 y 112; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3.211/06, el Poder Ejecutivo ha formalizado Convocatoria de las Cámaras Legislativas a Sesiones Extraordinarias, ampliando posteriormente dicha Convocatoria;

Que, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 112 de la Constitución Provincial, procede el llamado de las Cámaras a Sesiones Extraordinarias para el tratamiento de cuestiones que revistan Interés Público;

Que el Poder Ejecutivo considera presentes razones de interés público en torno al convenio suscripto con la Municipio de Salta Capital, por las razones expresadas en el mensaje de elevación del mismo;

Por ello:

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ampliase la Convocatoria de las Cámaras Legislativas a Sesiones Extraordinarias formalizada por Decreto N° 3.211/06, para el tratamiento del Proyecto de Ley presentado por Nota N° 75/06, de fecha 22 de Diciembre de 2006.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Brizuela - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3290

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Esc. Víctor Manuel Brizuela; la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por el señor Intendente Municipal Dn. Miguel Angel Isa; y el Sr. Roque Lozano; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio ha sido suscripto con la finalidad de que el Ejecutivo Municipal cuente con un espacio físico de dimensiones adecuadas para concentrar en un mismo edificio sus actividades administrativas en un área próxima al centro geográfico de la ciudad, con facilidades de acceso y superficie para estacionamiento de vehículos en la proporción adecuada a la concentración administrativa programada;

Que en función de lo expresado, surge conveniente y oportuno viabilizar la adquisición del inmueble ubicado en la Avda. Paraguay al 1200 identificado con la Matrícula Catastral n° 105953/4/8 y en donde funcionaba hasta hace un tiempo parte del Hipermercado Lozano, de propiedad del señor Roque Lozano, el cual reúne las características requeridas para instalar allí el Centro Cívico Municipal;

Que con tal propósito, se ha procedido a suscribir el referido convenio cuyas cláusulas contemplan las distintas operatorias financieras que posibilitarán contar con los recursos necesarios para concretar la adquisición del inmueble de propiedad del Sr. Lozano;

Que en virtud de lo precedentemente señalado, procede formalizar el convenio pactado mediante el dictado del decreto ratificatorio pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratificase en todas sus partes el Convenio que forma parte del presente decreto, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, Esc. Víctor Manuel Brizuela; la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por el señor Intendente Municipal Dn. Miguel Ángel Isa; y el señor Roque Lozano D.N.I. N° 8.197.537; en mérito a las razones precedentemente expuestas.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Brizuela - David - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3292

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO: las previsiones contenidas en los artículos 111 y 112 de la Constitución Provincial; lo dispuesto en los Decretos Nros. 3.211/06; 3.214/06; y 3.289/06; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 3.211/06 el Poder Ejecutivo formuló Convocatoria a las Cámaras para el tratamiento en Sesiones Extraordinarias, de los temas contenidos en el Anexo del referido instrumento;

Que, por Decretos Nros. 3.214/06 y 3.289/06, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 131 de la

Constitución Provincial, se dispusieron sendas ampliaciones de Convocatoria, para el tratamiento de los vetos allí decretados;

Que los temas respecto de los cuales se efectuó la Convocatoria y su ampliación, se refieren a materias que el Poder Ejecutivo considera de interés público y de impostergerable tratamiento, al igual que el que motiva esta nueva ampliación, para el tratamiento en Sesiones Extraordinarias del Proyecto de Ley presentado por Nota N° 74/06, de fecha de Diciembre de 2.006, cuyo objeto consiste en la intervención del Concejo Deliberante del Municipio de Profesor Salvador Mazza;

Que, por los fundamentos dados en la referida Nota de elevación, es necesario dar prioritario tratamiento legislativo a dicho proyecto, puesto que es de primordial interés público evitar la profundización de la ya grave crisis institucional provocada por el rumbo de colisión con normas de jerarquía constitucional que el Concejo deliberante de dicha comuna ha impreso a sus decisiones;

Que en uso de las facultades conferidas por los art. 112 y 144 inc. 11 de la Constitución Provincial corresponde proceder a una nueva ampliación de la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias formulada mediante el Decreto N° 3.211/06, que fuera oportunamente ampliada por Decretos Nros. 3.214/06 y 3.289/06.

Art. 2° - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, declárase también comprendido en la Convocatoria, al Proyecto de Ley presentado por Nota N° 74/06, de fecha 22 de Diciembre de 2.006, cuyo objeto consiste en la Intervención del Concejo Deliberante del Municipio de Profesor Salvador Mazza.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Brizuela - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3293

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas**

**Secretaría de Finanzas**

Expediente N° 11-76.145/06 Ref. 1

VISTO la necesidad de realizar una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para atender el costo de pasantías correspondientes a la Secretaría de la Gobernación de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha transferencia resulta imprescindible a fin de reforzar la partida Pasantías de la mencionada Secretaría, como consecuencia de que dicho organismo no dispone de Crédito Presupuestario en la cuenta TC - Pasantías por las modificaciones que se produjeron en la creación de las Cuentas TC - Pasantías ART y TC - Pasantías Obra Social;

Que a tal efecto, resulta necesario realizar una Transferencia a favor de créditos presupuestarios desde la Secretaría de la Gobernación de Turismo a favor de la Jurisdicción 07 - Ministerio de Educación;

Que el artículo 32 de la Ley N° 7.385, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a diversas Jurisdicciones bajo su dependencia;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase con encuadre en el artículo 32 de la Ley N° 7.385, una transferencia de créditos en el Presupuesto Ejercicio 2.006 de Administración Central, por un importe total de \$ 38.650 (Pesos Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta) según el detalle obrante en Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - David - Medina**

**VERANEXO**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3294

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 136-25.498/06 y Corresponde "1".

VISTO el Contrato de Promoción Industrial celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. en fecha 14 de diciembre de 2006, y las disposiciones contenidas en la Ley N° 6025 de Promoción de la Actividad Industrial y su modificatoria Ley N° 7281; y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. propone una inversión destinada a la construcción y operación de una Fábrica de Bloques de Hormigón Vibrocompactados, Elementos Premoldeados de Hormigón y Estructuras para Cubiertas y Entre pisos, a realizarse en un terreno ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, departamento Capital;

Que la Ley N° 6025 de Promoción de la Actividad Industrial para la Provincia de Salta tiene como objetivos entre otros, los de promover la expansión de la capacidad industrial de la provincia, alentando la participación de la empresa privada en este proceso, fomentando una equilibrada instalación en su territorio;

Que el referido marco normativo prevé como medidas promocionales para las empresa beneficiarias, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales vigentes, o que se crearen, con exclusión de las tasas retributivas de servicios; y la entrega de certificados de crédito fiscal para ser utilizados para el pago de los impuestos a las Actividades Económicas, a los Sellos e Inmobiliario Rural;

Que encontrándose cumplidos los objetivos y requisitos previstos por la normativa vigente, en el proyecto de inversión presentado por la firma Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L., y suscrito el Contrato de promoción Industrial celebrado con la Provincia de Salta, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 6025 y concordantes;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. Ministro de la Producción y el Empleo Ing. Sergio Darío Camacho, y la Firma Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa beneficios promocionales como medida de estímulo y fomento, para la realización de un Proyecto de Inversión denominado "Fábrica de Bloques de Hormigón Vibrocompactados, Elementos Premoldeados de Hormigón y Estructuras para Cubiertas y Entrepisos", a realizarse en un terreno ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, Departamento Capital.

Art. 2° - Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6025 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Camacho - David - Medina**

### **Contrato de Promoción**

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. Sergio Darío Camacho, por una parte, en adelante La Provincia, y la Firma Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L., representada por el Sr. Mario Lazaro Soldini, D.N.I. N° 13.346.326, en su carácter de Socio Gerente de la sociedad por la otra parte, en adelante Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L., quien acredita la representación invocada con copia del Contrato de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social, registrado en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, al folio 53, Asiento N° 5.889, del Libro N° 21 de S.R.L., con fecha 14 de marzo de 2003, en el marco de las disposiciones contenidas en las Leyes N° 6025 y N° 7281 se declara y conviene lo siguiente:

Artículo 1°.- Declaración Inicial - La Provincia declara que el emprendimiento iniciado por Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. tiene por objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una Fábrica de

Bloques de Hormigón Vibrocompactados, Elementos Premoldeados de Hormigón y Estructuras para Cubiertas y Entrepisos, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió la construcción y operación de una fábrica nueva, a realizarse en un terreno ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, Departamento Capital, con una inversión total en activos fijos de \$ 648.636 (Pesos Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis).

Art. 2º.- Objeto del Contrato - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de La Provincia como medida de estímulo y fomento, y solo para el Proyecto de Inversión denominado "Fábrica de Bloques de Hormigón Vibrocompactados, Elementos Premoldeados de Hormigón y Estructuras para Cubiertas y Entrepisos", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L.

Art. 3º.- Ejecución del Proyecto - Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble en trámite de adjudicación, ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Salta, Departamento Capital, con la siguiente nomenclatura catastral: Sección V - Manzana Remanente 71 - Parcela Remanente 2 - Matrícula Nº 99.642.

El Proyecto de Inversión está constituido por un edificio de fábrica de 300 m<sup>2</sup>, sus instalaciones eléctricas, de iluminación y sanitarias, un edificio de oficinas de 40 m<sup>2</sup>, el equipamiento de la fábrica y accesorios, vehículo utilitario y el amoblamiento correspondiente, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.

Art. 4º.- Monto y Plazo de la Inversión - Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos de \$ 648.636 (Pesos Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Seis).

El plazo total de ejecución de dichas obras será de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del

presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6º del presente.

Art. 5º.- Creación de Puestos de Trabajo - Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. se compromete a ocupar en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de diez (10) puestos permanentes.

Art. 6º.- Beneficios Promocionales - La Provincia por su parte concede a la Firma Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L., los siguientes beneficios promocionales:

1. Exención de los siguientes tributos provinciales: el destinado a las Cooperadoras Asistenciales, Actividades Económicas y el de Sellos, o los que en el futuro los reemplacen, por un plazo de ocho años.

Las exenciones impositivas a los mencionados tributos serán del cien por ciento (100%).

2. A los fines dispuestos en la Ley 7281, modificatoria de la Ley 6025, Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. se hará acreedora de "Certificados de Crédito Fiscal" por un monto total de \$ 350.000 (Pesos Trescientos Cincuenta Mil), pudiendo disponer de dicha cifra durante el presente ejercicio fiscal 2006, siempre y cuando la Autoridad de Aplicación, Ministerio de la Producción y el Empleo, apruebe el cumplimiento de la etapa correspondiente a la inversión propuesta, en base a informe de avance de obra realizado por la Secretaría de Obras Públicas. En caso de no utilizarse totalmente los beneficios en el ejercicio autorizado su saldo podrá trasladarse a ejercicios posteriores.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimientos de los plazos de puesta en marcha del proyecto, La Provincia podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.

Art. 7º.- Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. se compromete a devolver al Estado Provincial una

contraprestación en dinero o en especie, por un monto equivalente a la cantidad recibida en certificados de crédito fiscal, sin aplicación de índices de actualización ni de intereses, dentro de un plazo de 10 años, con un plazo de gracia de 5 años, a partir de la puesta en marcha del emprendimiento, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2409/05 y normativa concordante.

Art. 8°.- Ejecución de las Sanciones - Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal.

El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal.

Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.

Art. 9°.- Prohibiciones - Queda absolutamente prohibido ceder o transferir por cualquier medio, en forma total o parcial, los beneficios otorgados por el presente contrato, como así también las obligaciones emergentes del mismo, a excepción de los Certificados de Crédito Fiscal contemplados en la Ley y su reglamentación. El incumplimiento de esta prohibición determinará la pérdida de los beneficios promocionales otorgados.

Art. 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L., La Provincia podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.

Art. 11°.- El Ministerio de la Producción y el Empleo representará a La Provincia en toda etapa de la ejecución del presente Contrato.

Art. 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.

Art. 13°.- Ingeniería de Servicios del Noroeste S.R.L. constituye domicilio en calle Vicente López N° 2398, Planta Baja, de la ciudad de Salta, y la Provincia en el

despacho del Ministro de la Producción y el Empleo, sito en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de diciembre de año Dos Mil Seis.

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3295

Ministerio de Gobierno y Justicia

Expte. N° 41-46.077/06

VISTO el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y la Municipalidad de Cafayate; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene encuadre en la Ley N° 7125 y Decretos Provinciales N° 2314/01 y 471/04;

Que el artículo 4° de la mencionada Ley contempla disposiciones sobre reprogramación de deudas contenidas en el art. 1° de la Ley N° 6837, teniéndose por aplicables a aquellas obligaciones del sector público, provincial y municipal de la Provincia de Salta;

Que el Decreto Reglamentario N° 2314/01, en su art. 6° enumera los sujetos comprendidos en la consolidación y reprogramación de deudas dispuesta en la norma referida precedentemente, enunciando entre ellos a los Municipios;

Que el Decreto N° 471/04, en su artículo 1° dispone la entrega de Títulos de Consolidación en Moneda Nacional SALT2 previsto en la Ley N° 7125, a los Municipios que lo soliciten a fin de posibilitar el cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en la citada Ley, estableciendo el procedimiento a seguir;

Que, la Municipalidad de Cafayate ha solicitado a la Provincia el otorgamiento de dichos Títulos, los que se entregan en el marco legal mencionado precedentemente;

Que al respecto el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante dictamen jurídico se ha expedido favorablemente en cuanto a la procedencia del pedido, habiendo tomado la intervención correspondiente el Ministe-

rio de Hacienda y Obras Públicas conforme lo dispone el artículo 3° del Decreto N° 471/04;

Que en consecuencia la Provincia mediante Convenio con la Municipalidad de Cafayate dispone la entrega de Títulos de Consolidación en Moneda Nacional SALT2 Sesenta y Cinco Mil Novecientos Veintiséis con Setenta Centavos, a favor de dicho Municipio, a Valor Nominal con la finalidad especificada en el mismo, de conformidad a la normativa citada;

Por ello,

### **El Gobernador de la provincia de Salta**

#### **DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y la Municipalidad de Cafayate, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Brizuela - David - Medina**

### **CONVENIO MARCO**

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de Noviembre de dos mil seis, entre el Gobernador de la Provincia de Salta, representado en este acto por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, Escribano Víctor Manuel Brizuela y la Municipalidad de Cafayate, representado por el Sr. Intendente Juan Esteban Ocampo, en adelante el Municipio, convienen en celebrar el presente Convenio Marco, para la emisión de Títulos de Consolidación de deuda Pública Municipales.

Primera: Base Legal del presente convenio son Ley Provincial N° 7.125 que adhirió a la Ley Nacional N° 25.344 de Emergencia económica - financiera del Estado Nacional y Provincial, Decreto Reglamentario N° 2314/01 y Decreto N° 471/2.004.

Segunda: El Municipio de Cafayate por Ordenanza Municipal N° 01/05 se adhiere a la Ley Nacional 25344 incorporada a la Provincia de Salta por ley Provincial N° 7125 y sus Decreto Reglamentario N° 2314/01 y N° 471/04, que establece la Emergencia Económica - Financiera en todo el Territorio Nacional y Provincial.

Asimismo autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Provincia de Salta la entrega de Títulos para afrontar el pago de una deuda vencida o de causa o título posterior al 31 de Marzo de 1991 y anterior al 01 de Enero de 2.000.

Tercera: La Provincia de Salta, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y con intervención del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, procederá a entregar Al Municipio de Cafayate Títulos de Consolidación de Deudas SALT 2 por el valor nominal de \$ 65.926,70 Títulos, para cancelar deudas derivadas de los autos caratulados: "Dagum, Jesús Manuel en Representación de Tubos Jujuy vs. Municipalidad de Cafayate s/Contencioso Administrativo" Expte. N° 2728/03 del Juzgado Contencioso Administrativo de 1° Nominación.

Cuarta: Garantía: El Importe correspondiente a los pagos de los servicios de los Títulos otorgados al Municipio de Cafayate serán descontados a través del Sub - Programa de Registro de la Deuda Pública y el Sub - Programa Otros Registros quien procederá a retener de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales que le corresponda a tal Municipalidad. En caso de que el importe retenido sea insuficiente, se procederá a retener el saldo a favor de la Provincia, de los fondos que corresponda al Rubro Aporte a Gobiernos Municipales que le corresponda al Municipio de Cafayate hasta completar el importe correspondiente a la amortización de Capital e Intereses de los Títulos entregados.

Quinta: Depósitos: La Provincia procederá a depositar en el Banco Macro S.A. los Títulos requeridos y hasta el valor consignado en la cláusula tercera debiendo La Municipalidad asignarlos expresamente a la cancelación de la deuda por la cual les fueron otorgados los mismos.

Sexta: Gastos: Los gastos operativos que debieran efectuarse por ante el Banco Macro S.A. con motivo de la operatoria prevista en el presente convenio, serán a cargo exclusivo de La Municipalidad.

Séptima: Jurisdicción Para el supuesto de que cualquier cuestionamiento respecto de la interpretación del presente Convenio, las mismas deberán resolverse en el marco de lo dispuesto en la Ley 5.170/77.

Octava: Los Títulos entregados al Municipio de Cafayate no podrán ser utilizados para la operatoria prevista por la Ley 6788 y Decreto N° 857/96. El in-



cumplimiento a la presente cláusula habilitará a la Provincia a dar por rescindido el convenio y descontar el monto total entregado.

Novena: El presente Convênio marco tendrá vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Provincial.

En la ciudad de Salta a los diez días del mes de Noviembre de dos mil seis, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3296

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Exptes. Nros: 136-24.510/06. Cde. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y 22-343.644 Copia

VISTO el contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Señora Mónica Marcela Sastre y las disposiciones contenidas en la Ley N° 7.124 y su modificatoria N° 7261, Decretos reglamentarios N° 2099/01 y 2096/04, Ley N° 7385, Decretos Nros 616/06 y 1.671/06 y Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda y Obras Públicas N° 415/06, Ministerio de la Producción y el Empleo N° 166/06, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitante propone el desarrollo de un proyecto de ganadería de cría y recría de ganado bovino en el establecimiento identificado como Matrícula Catastral N° 8.627, "Finca Masubi", Departamento de Metán;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de la referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero N° 7.124 y su modificatoria N° 7.261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 7.385 para el ejercicio 2.006, en función de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 7.124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por la Señora Mónica Marcela Sastre y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 7.124 y Decreto N° 2.096/04

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo Ingeniero Sergio Darío Camacho y la Señora Mónica Marcela Sastre, el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería consistente en la cría y recría de ganado bovino en el establecimiento identificado como Matrícula Catastral N° 8.627, "Finca Masubi", Departamento de Metán.

Art. 2° - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7.261 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Camacho - David - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3297

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 136-24.517/06. Corresponde 1, 2, 3 y 4, N° 22-343.804/06.

VISTO el contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Firma

SILHER S.R.L. y las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7.124 y su modificatoria Nº 7261, Decretos reglamentarios Nº 2099/01 y 2096/04, Ley Nº 7385, Decretos Nros 616/06 y 1671/06 y Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Nº 415/06, y Ministerio de la Producción y el Empleo Nº 166/06, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma inversora propone el desarrollo de un proyecto de ganadería para cría de ganado bovino en el inmueble rural identificado como Matrículas Catastrales Nº 2087 y 2088, ubicado en el Departamento Anta;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de la referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero Nº 7.124 y su modificatoria Nº 7.261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 7385 para el ejercicio 2006, en función de lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 7124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por la firma SILHER S.R.L. y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley Nº 7124 y Decreto Nº 2096/04

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo Ingeniero Sergio Darío Camacho y la firma SILHER S.R.L., en fecha 19 de diciembre de 2006, el

que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería para cría de ganado bovino en el inmueble rural identificado como Matrículas Catastrales Nº 2087 y 2088, ubicado en el Departamento Anta.

Art. 2º - Dispónese que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 7124 y su modificatoria Nº 7261 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Camacho - David - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

**DECRETO Nº 3298**

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente Nº 136-24.353/06; 136-24.353/06 Cde. 1, 2, 3 y 4.

VISTO el Contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma El Moyer S.R.L. y las disposiciones contenidas en la Ley Nº 7124 y su modificatoria Nº 7261 y los Decretos Reglamentarios Nº 2099/01 y 2096/04; Ley Nº 7385 y Decretos Nros. 616/06 y 1671/06 y Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda y Obras Públicas Nº 415/06 y Ministerio de la Producción y el Empleo Nº 166/06; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma inversora propone el desarrollo de un proyecto de ganadería de cría de ganado bovino en el establecimiento "La Ovejería", ubicado en el Departamento Anta;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero N° 7124 y su modificatoria N° 7261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 7385 para el Ejercicio 2006, en función de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 7124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por la Firma El Moyar S.R.L., y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 7124 y Decreto N° 2096/04:

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo Ing. Sergio Darío Camacho, y firma El Moyar S.R.L., en fecha 19 de diciembre de 2006, el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería de cría de ganado bovino en el establecimiento "La Ovejería", ubicado en el Departamento Anta.

Art. 2° - Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Camacho - David - Medina

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3299

#### **Ministerio de la Producción y el Empleo**

Exptes. Nros: 136-24.403/06. Corresponde 1 y 2

VISTO el Contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma Rodeo del Sauzal S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261, Decretos reglamentarios N° 2099/01 y 2096/04, Ley N° 7.385, Decretos Nros 616/06 y 1.671/06 y Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda y Obras Públicas N° 415/06, Ministerio de la Producción y el Empleo N° 166/06, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma inversora propone el desarrollo de un proyecto de ganadería de engorde de ganado bovino en el inmueble rural identificado como Matrícula Catastral N° 872 y N° 4970, del Departamento Anta;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de la referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero N° 7.124 y su modificatoria N° 7.261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 7385 para el ejercicio 2.006, en función de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 7124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por la firma Rodeo del Sauzal S.A., y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 7.124 y Decreto N° 2.096/04;

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el Contrato suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo Ing. Sergio Darío Camacho, y la firma Rodeo del Sauzal S.A., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería de engorde de ganado bovino en el inmueble rural identificado como Matrícula Catastral N° 872 y N° 4970, ubicado en el Departamento Anta.

Art. 2° - Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Camacho - David - Medina**

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3300

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Exptes. Nros: 136-24.508/06. Corresponde 1, 2, 3 y 4

VISTO el Contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Firma DESDELSUR S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261 y los Decretos Reglamentarios N° 2099/01 y 2096/04, Ley N° 7385 y Decretos Nros 616/06 y 1671/06; y, Resolución Conjunta del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas N° 415/06, y Ministerio de la Producción y el Empleo N° 166/06, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la firma inversora propone el desarrollo de un proyecto de ganadería de feed lot de ganado bovino en el inmueble rural identificado como Matrícula Catastral N° 21.815, ubicado en el Departamento San Martín;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de la referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero N° 7124 y su modificatoria N° 7261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 7385 para el ejercicio 2006, en función de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 7124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por Firma DESDELSUR S.A., y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia, por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 7124 y Decreto N° 2096/04;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscripto entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de la Producción y el Empleo Ing. Sergio Darío Camacho, y Firma DESDELSUR S.A., en fecha 19 de diciembre de 2006, el que forma parte del presente Decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería de feed lot, a desarrollarse en el inmueble rural identificado como Matrícula Catastral N° 21.815, ubicado en el Departamento San Martín.

Art. 2° - Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261 ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Camacho - David - Medina

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3301

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 136-24.238/06. Corresponde 1, 2 y 3

VISTO el Contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma Puesto de la Candelaria S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261 y los Decretos Reglamentarios N° 2099/01 y 2096/04; Ley N° 7385 y Decretos Nros 616/06 y 1671/06; y resolución Conjunta del Ministerio de Hacienda y obras Públicas N° 415/06, y Ministerio de la Producción y el Empleo N° 166/06, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma inversora propone el desarrollo de un proyecto de ganadería de engorde de ganado bovino en el establecimiento identificado como Matrícula Catastral N° 6912, Departamento de Anta, siendo arrendataria la firma titular del proyecto;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de la referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero N° 7124 y su modificatoria N° 7261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 7385 para el ejercicio 2006, en función de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 7124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por la firma Puesto de la Candelaria S.A., y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo

Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 7124 y Decreto N° 2096/04;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de La Producción y el Empleo Ing. Sergio Darío Camacho y la firma Puesto de la Candelaria S.A., en fecha 19 de diciembre de 2006, el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería de engorde de ganado bovino en el establecimiento identificado como Matrícula Catastral N° 6912, Departamento de Anta siendo arrendataria la firma titular del proyecto.

Art. 2° - Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261, ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido contrato e instruya a los Organismos Competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Camacho - David - Medina

Salta, 22 de Diciembre de 2006

DECRETO N° 3302

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Expediente N° 136-24.239/06. Cdes. 1, 2 y 3

VISTO el Contrato de Promoción Ganadera celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la firma REGRAVOL S.A. y las disposiciones contenidas en la Ley N° 7124 y su modificatoria N° 7261, Decretos Reglamentarios N° 2099/01 y 2096/04; Ley N° 7385 y Decretos Nros 616/06 y 1671/06; y resolución Conjunta del Ministerio de Hacienda y obras Públicas N° 415/06, y Ministerio de la Producción y el Empleo N° 166/06, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la firma inversora propone el desarrollo de un proyecto de ganadería de engorde de ganado bovino en el establecimiento identificado como Matrícula Catastral N° 6.912, Finca La Candelaria, Departamento de Anta;

Que las características de las inversiones comprometidas en el emprendimiento se realizan bajo las especificaciones que obran en las memorias descriptivas incorporadas en el expediente de la referencia;

Que este proyecto contribuye al objetivo previsto por la Ley de Fomento Ganadero N° 7.124 y su modificatoria N° 7.261, por lo que resulta pertinente acordar los beneficios fiscales previstos en dichas normas;

Que para el otorgamiento de dichos beneficios se cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 7385 para el ejercicio 2006, en función de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 7124;

Que encontrándose cumplido los objetivos y requisitos previstos por las normas vigentes, en el proyecto de inversión presentado por la firma REGRAVOL S.A., y suscrito el Contrato de Promoción celebrado con la Provincia por el cual se fijan los alcances de los beneficios concedidos y las obligaciones de las partes, corresponde su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de las facultades que le son propias y de las que le concede la Ley N° 7124 y Decreto N° 2096/04;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes el contrato suscrito entre la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de La Producción y el Empleo Ing. Sergio Darío Camacho y la firma REGRAVOL S.A., el que forma parte del presente decreto como Anexo, por el que se otorga a dicha empresa exenciones impositivas como medida de estímulo y fomento, para la ejecución de un proyecto de ganadería de engorde de ganado bovino en el establecimiento identificado como Matrícula Catastral N° 6912, Finca La Candelaria, Departamento de Anta.

Art. 2° - Dispóngase que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.124 y su modificatoria N° 7.261, ejercite los controles necesarios en la ejecución del referido con-

trato e instruya a los Organismos Competentes del Estado a estos fines.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y el Empleo, Hacienda y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Camacho - David - Medina**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 3237 - 22/12/2006**

Artículo 1° - A partir de la fecha del presente, designase a la Sra. Nancy Carolina Flores, D.N.I. N° 26.440.966, en el cargo de Técnico (N° de Orden 62) del Subprograma Servicios Generales Técnicos y Administrativo de la Dirección General de Inmuebles - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Técnico - SubGrupo 2, en el marco de lo previsto en el Artículo 30° del Decreto N° 1178/96.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida de personal de la Jurisdicción 09, efectuándose la pertinente incorporación presupuestaria.

**ROMERO - David - Medina**

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 3238 - 22/12/2006**

Artículo 1° - A partir de la fecha del presente, designase al Sr. Adolfo Esteban Acuña, D.N.I. N° 20.707.415, en el cargo de Técnico (N° de Orden 59) del Subprograma Catastro de la Dirección General de Inmuebles - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Técnico - SubGrupo 2, en el marco de lo previsto en el Artículo 30° del Decreto N° 1178/96.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida de personal de la Jurisdicción 09, efectuándose la pertinente incorporación presupuestaria.

ROMERO - David - Medina

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 3239 - 22/12/2006**

Artículo 1° - A partir de la fecha del presente, designase a la Sra. Sonia Haydee Salinas, D.N.I. N° 13.318.431, en el cargo de Profesional Asistente (N° de Orden 54) del Subprograma Catastro de la Dirección General de Inmuebles - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Profesional - SubGrupo 2, en el marco de lo previsto en el Artículo 30° del Decreto N° 1178/96.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida de personal de la Jurisdicción 09, efectuándose la pertinente incorporación presupuestaria.

ROMERO - David - Medina

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Decreto N° 3240 - 22/12/2006**

Artículo 1° - Incorpórase a la planta de cargos del Subprograma Jurídico Tributario de la Dirección General de Rentas - Secretaría de Ingresos Públicos - dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas aprobada por Decreto N° 2781/06, un cargo de Asesor Legal (N° de Orden 4.1) - Agrup. P - Subgrup. 2 - F.J.V, designándose en el mismo, al Dr. Rodrigo Daniel Palazzo Gutierrez, D.N.I. N° 26.997.212, en el marco de lo previsto en el Artículo 30 de Decreto N° 1178/96.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida personal de la Dirección General de Rentas.

ROMERO - David - Medina

**Ministerio de Educación - Decreto N° 3242 - 22/12/2006 - Expediente N° 61-75.009/91 Adj. 158-133/96**

Artículo 1° - Apruébese y dese por concluido el Sumario Administrativo contenido en los expedientes de referencia, instruido en contra la Sra. Ramona Graciela Heredia, Maestra de Grado Titular la Escuela N° 4155 "América" de El Arenal, Pocitos - Dpto. San Martín, ordenado por Resolución Ministerial N° 1517/02.

Art. 2° - Aplíquese a la Sra. Ramona Graciela Heredia, D.N.I. N° 13.520.918, Maestra de Grado Titular la Escuela N° 4155 "América" de El Arenal, Pocitos-Dpto. San Martín, la sanción de cesantía, establecida en el Artículo 52° Inc. g) de la Ley N° 3338 "Estatuto del Docente", por haber incurrido en la causal del Artículo 248° Inc. 3) del Reglamento General de Escuelas.

Art. 3° - Por la Dirección General de Personal de este Ministerio de Educación procédase a registrar en el Legajo Personal de la Sra. Ramona Graciela Heredia, D.N.I. N° 13.520.918, la sanción disciplinaria dispuesta en el Artículo anterior.

ROMERO - Altube - Medina

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 3243 - 22/12/2006 - Expte. n° 337/06-código 192**

Artículo 1° - Designase en carácter de personal temporario, a la señora Sandra Isabel Guzinan, D.N.I. n° 21.313.459, para desempeñarse como personal de servicios generales en el Hospital "Dr. Rafael Villagrán" de Chicoana, en cargo 50, decreto n° 1034/96, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: personal de servicio generales, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2006, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento: mantenimiento, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley n° 6903 y reglamentado por decreto n° 1474/96, en cargo vacante por renuncia de la señora Alfonsa Bautista (resolución ministerial n° 372D/06).

Art. 2° - La erogación resultante se imputará al Curso de Acción: 081310080800, Ejercicio vigente.

ROMERO - Medrano - Medina

*Los Anexos que forman parte de los Dctos. n°s 3290, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301 y 3302 se encuentran pasa su consulta en oficinas de esta Repartición.*

**RESOLUCIONES**

O.P. N° 9.568

R. s/c N° 12.550

Salta, 11 de Enero de 2007

RESOLUCION AMT N° 001/07

**Autoridad Metropolitana de Transporte**

VISTO:

El Expte. N° 238-321/06 "Envío de Cuadro Tarifario para su aprobación" y el Acta de Directorio N° 01/07;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AMT N° 036/06, y publicación en el Boletín Oficial de fecha 02 de enero y Diario El Tribuno de fecha 02 y 03 de enero de 2007, la AMT convocó a Audiencia Pública para el día 15 de enero del corriente, con el objeto de dar tratamiento a la propuesta de Régimen y Cuadro Tarifario del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Salta, presentada por SAETA.

Que atendiendo a dicha convocatoria y habiendo concluido el período de instrucción, corresponde aprobar el Informe Final de fecha 10 de enero de 2007 remitido por la Instrucción designada oportunamente, y asimismo, es menester la designación de las autoridades que integrarán el Tribunal que conducirá la etapa de debate.

Que en virtud de los considerandos expuestos, y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 7322 a la Autoridad Metropolitana de Transporte procede el dictado del presente acto.

Por ello,

**El Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Informe Final elaborado por la Instrucción de la Audiencia Pública convocada para el día 15 de enero del corriente, cuya copia se adjunta como Anexo de la presente, en el marco del Expte. AMT N° 238-321/06. "Envío de Cuadro Tarifario para su aprobación".

Art. 2: Establecer que el tribunal que conducirá la etapa de debate de la Audiencia Pública quedará integrado de la siguiente manera: Presidente: Lic. Eduardo Larrinaga; Vocales: Sr. Raúl Horacio Padovani y Sr. Juan Carlos Garrido; Asesor del Tribunal: Dr. Carlos Cuellar; Secretario del Tribunal: Dr. Rodolfo De Angelis.

Art. 3: Notifíquese, Publíquese y oportunamente Archívese.

**Lic. Eduardo Larrinaga**  
Presidente

Autoridad Metropolitana de Transporte

**Sr. Juan Carlos Garrido**  
Director

Autoridad Metropolitana de Transporte

**Dr. Rodolfo Figueroa**  
Gerente de Transporte  
Autoridad Metropolitana de Transporte

Anexo

Salta, 10 de enero de 2007

**Informe Final**

Etapa Preparatoria Audiencia Pública del 15-01-07

Ref.: Expte. AMT 238-321/06. "SAETA - Envío Cuadro Tarifario para su aprobación".

**A.- Presentaciones realizadas:**

1. 02-01-07. Sr. Guillermo Durand Cornejo, en carácter de Presidente del Comité de Defensa del Consumidor (CODELCO), con domicilio en calle Caseros 744 Piso 1°, solicita participación en la Audiencia Pública y el uso de la palabra. La Personería y su representación se encuentran acreditada en el expte. 238-144/06, agregándose en 2 fs. Copia simple de la documentación.

2. 03-01-07. Sra. Fany Velarde, en carácter de Diputada Provincial, con domicilio en calle Alvarado N° 621, solicita su participación en la Audiencia Pública.

3. 04-01-07. Sr. Hugo Osvaldo Robles, con domicilio en Av. Los Molles N° 301 de la Ciudad de Salta, solicita participación de la Audiencia Pública, en carácter de particular.

4. 04-01-07. Sr. Juan Arias, con domicilio en B° Juan Manuel de Rosas - Sud Mza A Casa N° 7, solicita participación de la Audiencia Pública, en carácter de particular.

5. 04-01-07. Sr. Ramón Lujan Díaz, con domicilio en calle San Martín N° 133 - La Silleta, solicita participación de la Audiencia Pública, en carácter de particular.

6. 04-01-07. Sra. Edmunda Carrazán, con domicilio en calle Diagonal 20 de Junio Casa 81 Barrio San José, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.



7. 05-01-07. Sra. Guelia Cabona, con domicilio en calle Los Jilgueros Mza 3 lote 5, Va Los Alamos, Cerrillos; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

8. 05-01-07. Sra. Dina Milagros Rojas, con domicilio en calle Carlos Gardel N° 1103, Villa Los Sauces; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

9. 05-01-07. Sr. Ricardo Horacio Paez, con domicilio en Mnz 332C, Lote 13 B° San Benito; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

10. 05-01-07. Sr. Jaime Buitrago, con domicilio en calle Zuviria 2598; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular - Vecino B° Vicente Solá.

11. 05-01-07. Sr. Carlos Saravia, con domicilio en calle Mitre 653; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter representante del Comité Central Unión Cívica Radical.

12. 05-01-07. Sra. María Gabriela Delgadillo, con domicilio en calle Mar Jónico 1235, B° San Remo; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

13. 05-01-07. Sr. Oscar Jesús Cajal, con domicilio en calle Laprida N° 590; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

14. 05-01-07. Sr. Rafael Oscar Véliz, con domicilio en calle San Luis 1603; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular, vecino Villa Chartas.

15. 05-01-07. Sr. Marta Gladis Carrasco, con domicilio en calle Laprida N° 604; solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

16. 08-01-07. Sr. Ricardo Mamani, en carácter de Presidente de la Asociación en defensa del Vecino, con domicilio en calle Urquiza N° 990, solicita participación en la Audiencia Pública y el uso de la palabra, acreditando su representación.

17. 08-01-07. Sr. David Vuenaventura, en carácter de Secretario General de la Central de Trabajadores de la Argentina - Salta, con domicilio en calle San Luis N° 1098, solicita participación en la Audiencia Pública acreditando su representación.

18. 08-01-07. Sr. Eduardo Daniel Vides, con domicilio en Avda. Di-Pasque N° 3453 B° Grand Bourg, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

19. 09-01-07. Sr. Arturo Borelli, con domicilio en Block R Dpto. 5 Barrio Casino, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

20. 09-01-07. Sra. Hortensia A. Flores, con domicilio en Avda. Italia N° 1329 Villa Mónica, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

21. 09-01-07. Sr. Rodrigo Tolaba, con domicilio en Mza. 26 lote 10 Villa Asunción, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

22. 09-01-07. Sr. Matías Masciarelli, con domicilio en Etapa 9 - Mza. 4 Casa 10 Barrio Limache, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

23. 09-01-07. Sra. Elsa Liliana Cruz, en carácter de Presidente del Centro Vecinal del Barrio El Círculo I, con domicilio Mza. ñ Lote 27 Barrio El Círculo de esta ciudad, solicita participación en la Audiencia Pública y el uso de la palabra, acreditando su representación.

24. 09-01-07. Sr. Toro, José Luis, con domicilio en calle El Cóndor N° 3064, B° Solís Pizarro, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

25. 09-01-07. Sra. Elba Leonor Cruz, con domicilio en Va Primavera, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

26. 09-01-07. Sra. Azucena Salto, con domicilio en San Silvestre, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

27. 09-01-07. Sra. Nimia Arroyo, con domicilio en B° 17 de Mayo, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

28. 09-01-07. Sr. Gustavo Vila, con domicilio en Santiago del Estero s/n, Block N° 3°, Dto. 15, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

29. 09-01-07. Sra. Virginia López, con domicilio en Díaz Vélez, N° 444; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de Concejal de la Ciudad de Salta.

30. 09-01-07. Sr. Gustavo Julianes, con domicilio en calle Mendoza 1653, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de representante de la empresa CONEVIAL - CONIPA, U.T.E.

31. 09-01-07. Sr. Carlos Guillermo Núñez, con domicilio en Palermo II, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

32. 09-01-07. Sr. René Flores, con domicilio en Palermo I, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

33. 09-01-07. Sra. Marina Cachambi Farfán, con domicilio en B° Roberto Romero, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

34. 09-01-07. Sra. Liliana Mch de la Vega, con domicilio en Santiago del Estero Nº 1977, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

35. 09-01-07. Sr. Bonduri, Fernando, con domicilio en B° San Carlos Mza 28, C° 32; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

36. 09-01-07. Sr. Lezcano, Víctor Gerardo, con domicilio en 200 viviendas, medidor 94, Castañares, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

37. 09-01-07. Sr. Diego Enrique Toro, con domicilio en B° 12 de Octubre Mza 423, Lote 5, en carácter de Concejal de la Ciudad de Salta, solicita participación en la Audiencia pública, acreditando su representación.

38. 10-01-07. Sra. Gallegos Antonia, con domicilio en calle General Angelino Rojo Nº 361, Va Estela, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

39. 10-01-07. Sr. Martín Leonardo Cruz, con domicilio en calle Lamadrid 349, solicita participación en la Audiencia Pública, en carácter de particular.

40. 10-01-07. Sra. Gloria F. de Ferreira, con domicilio en calle O'Higgins Nº 440, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

41. 10-01-07. Sra. Luisa Castro, con domicilio en calle Zuviría 760, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

42. 10-01-07. Sra. María del Carmen Masud, con domicilio en calle B° Ntra. Sra. del Carmen, M-H-L-

263, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de Representante de Red Solidaria de Ciudadanos en defensa de Sus Derechos.

43. 10-01-07 Sra. Velarde, María E. con domicilio en calle B° Ciudad del Milagro, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

44. 10-01-07 Sr. Daniel Ticono, con domicilio en calle El Condor Nº 3135, B° Solis Pizarro; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

45. 10-01-07 Sr. José Luis Toro, con domicilio en calle El Condor Nº 3064, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

46. 10-01-07 Sebastián Esteban Stormiolo, con domicilio en Manz. 487 Barrio Jesús María; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

47. 10-01-07 Sr. Mamaní Cáceres Yudith, con domicilio en Avda Bolivia Nº 5150; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

48. 10-01-07 Sr. López Messina Fabio S., con domicilio en Pje de las Piedras Nº 2275, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

49. 10-01-07 Sr. José Roberto Guzmán, con domicilio en Calle Islas Malvinas Nº 28, Cerrillo; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

50. 10-01-07 Sr. Mercedes Trinidad Salazar, con domicilio en calle 25 de Mayo 723; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular.

51. 10-01-07 Sr. Portocarrero, Rubén Antonio, con domicilio en calle Pedro Pardo Nº 90, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de Presidente de UDA-Salta (Unión Docente Argentina).

52. 10-01-07 Sr. Gonzalez, José A., con domicilio en calle Las Calas 40, B° Las Rosas; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de particular, Universidad Nacional de Salta.

53. 10-01-07 Sra. María Elena Jiménez, con domicilio en calle Dean Funes Nº 565, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de Representante de Red Solidaria de Ciudadanos en defensa de Sus Derechos.

54. 10-01-07 Sr. Velardes, Juan Alberto, con domicilio en Barrio Miguel Ortiz, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de representante de La Unión de Conductores Republica Argentina.

55. 10-01-07 Sra. Toconaz, Nora, con domicilio en calle Avda Felipe Varela N° 1190. B° Norte Grande; solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de Presidente de la F.U.Sa (Federación Universitaria Argentina).

56. 10-01-07 Sra. Persampieri, Ivana; con domicilio en calle Salvador Mazza N° 332, B° Universitario; solicita participación en la Audiencia pública, en representación del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Salta.

57. 10-01-07 Sr. Víctor Oscar Giménez; con domicilio en Avda Tavella N° 1275; solicita participación en la Audiencia pública, en representación de Empresa El Cóndor S.A.

58. 10-01-07 Sr. Federico Núñez Burgos; con domicilio en calle B. Mitre 653; solicita participación en la Audiencia pública, en representación de Juventud Radical, Comité Capital.

59. 10-01-07 Sr. César Augusto Daza; con domicilio en B° Rosedal; solicita participación en la Audiencia pública, en representación de Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de la Provincia de Salta.

60. 10-01-07 Sr. Luis Mendaña, en su carácter de Diputado Provincial, con domicilio en calle Mitre N° 555, solicita participación en la Audiencia Pública.

61. 10-01-07 Unión Tranviaria Automotor (U.T.A.), con domicilio en calle San Luis N° 555, solicita participación en la Audiencia Pública.

**B.- Presentaciones que no cumplen con el requisito de acreditar la representación o legitimación invocada.**

1. 09-01-07 Sr. Jorge E. Toso, con domicilio en Pje. Guareche N° 1134, solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de representante Junta Vecinal Profesional Grand Bourg.

2. 09-01-07 Sr. Ester Nieto, con domicilio en Manuel Rojas N° 1289, B° Ciudad del Milagro; en carácter de representante de la Federación Centros Vecinales de Salta, solicita participación en la Audiencia pública acreditando su representación.

3. 10-01-07 Sr. Carlos Ciro Ramos, con domicilio en calle Destructor Rosales N° 420, V° Mercedes (Rosario de Lerma), solicita participación en la Audiencia pública, en carácter de representante del Centro Vecinal de Villa Mercedes.

4. 10-01-07 Sra. Georgina Mena; con domicilio en Mza. I, Casa 21, B° Scalabrini Ortiz; solicita participación en la Audiencia pública, en representación del Centro Vecinal B° Scalabrini Ortiz.

5. 10-01-07 Sr. Oscar Hugo Laguna y/o Horacio Serralta; con domicilio en Salta Capital; solicita participación en la Audiencia pública, en representación del Comité Capital y Mesa de Conducción de la Unión Cívica Radical.

6. 10-01-07 Sr. Hugo Oscar Mazza; con domicilio en Salta Capital; solicita participación en la Audiencia pública, en representación de la Organización de Trabajadores Radicales.

7. 10-01-07 Sr. David Torres; con domicilio en calle Celendonio Molina 774; solicita participación en la Audiencia pública, en representación de Centro Único de Estudiantes de Humanidades UNSa.

Con respecto a la parte que no acreditan debidamente la representación o legitimación que ejercen serán admitidas como tal en virtud del Informalismo a favor del administrado y el Derecho a ser oído, a condición de que acrediten tal circunstancia ante el Tribunal de la Audiencia hasta el día lunes 15 de enero a hs. 09:00, en caso contrario se procederá a darle participación en carácter particular.

### **C.- Objeto de la Audiencia**

Dar tratamiento a la propuesta de Régimen y Cuadro Tarifario del Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Salta, presentado por SAETA.

En relación con las presentaciones que incluyen temas que escapan al objeto de la audiencia, son admitidas como parte, haciéndoles saber que deberán adecuar estrictamente su exposición a dicho objeto bajo apercibimiento de ser declarados impertinentes por el Tribunal.

### **D.- Derecho**

El derecho a tener en cuenta para su aplicación, es la Ley 7322, Resolución AMT N° 036/06.

Sin Cargo

e) 12/01/2007

O.P. N° 9.566

R. s/c N° 12.549

Salta, 08 de Enero de 2007

## RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 011/07

**Ente Regulador de los Servicios Públicos**

## VISTO

El expediente Ente N° 267-16099/06. "Gerencia de Energía Eléctrica Propuesta de Modificación al Reglamento Para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable"; el Acta de Directorio N° 68/06; y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 598/06 se puso a consideración un "Proyecto de Modificación al Reglamento Para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable" a fin de que las personas interesadas formulen, dentro del plazo de treinta días, opiniones, comentarios y sugerencias a dicho proyecto, en los términos del Art. 12° de la Ley 6835.

Que el dictado del Proyecto en cuestión se encuadró dentro de las facultades conferidas al Ente por el Art. 10 inc. f de la Ley 6835.

Que en fecha 01/11/06 se presenta EDESA SA. (fs. 72/77) formulando una serie de observaciones y/o sugerencias al contenido de los distintos artículos del proyecto en cuestión.

Que respecto del Artículo 1°: Apartado 1.1.2) - párrafo 2° (referente a casos de suministros solicitados en Baja Tensión) manifiesta la Distribuidora, que se colocó entre paréntesis una de las posibilidades de ubicación del puntos de suministro, habiéndose omitido citar las características técnicas de las instalaciones existentes y de las del nuevo suministro solicitado, las cuales si figuran en el primer párrafo del aparatado referido, por lo considera que sería conveniente adecuar la redacción del apartado bajo análisis, agregando como redacción más apropiada la siguiente: "... cuando el punto de suministro estuviere ubicado a más de 400 metros de la subestación transformadora de distribución más cercana, o se encontrara a mas de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el nuevo suministro) o cuando estando a una distancia...". Agrega que resultaría conveniente agregar a continuación del párrafo referido, una nueva categoría de área, la que entiende se podría denominar: "Area No Electrificada Diferencial", aplicable a aquellos casos en que para alimentar un suministro en-

cuadrado en la Tarifa T1 resulte necesario realizar una ampliación de la Red de Media Tensión ya existente. Fundamentó tal pedido en aquellas situaciones que implican la necesaria ampliación de la Línea de Media Tensión, involucrando a suministros que se encuentran a mas de 1000 mts. de la red de Baja Tensión, lo cual evidencia que la realización de dicha obra para un suministro con Tarifa T1 hace absolutamente antieconómica la inversión requerida a tal fin, por lo cual para su realización resultaría conveniente establecer pautas de aportes reintegrables o no, diferenciales para la realización de la obra en cuestión.

Que asimismo entiende que para el caso de incluirse la nueva categoría solicitada, debería también incluirse en el Artículo 2° apartado 1.2 - montos máximos autorizados -, la modalidad de cómo se calcularían los montos de tal categoría y establecer que los montos en concepto de Contribución Especial Reembolsable a aportar por parte de los clientes de dicha categoría, serán tratados por la Distribuidora y el cliente solicitante, debiendo el Ente refrendar el acuerdo arribado entre las partes. Para el caso que las partes no llegasen a ningún acuerdo, disponer que se eleven los antecedentes al Ente para su tratamiento y posterior análisis.

Que en relación al Art. 1° Apartado 1.2), referente a "Montos máximos autorizados", EDESA S.A. alega que los valores correspondientes a la Contribución Reembolsable de los clientes de tarifas superiores a los 10 KW., resultan en un 50% (cincuenta por ciento) menores a los valores que actualmente se encuentran en vigencia. Situación que le hace suponer que se efectuaron los cálculos de dichos valores de manera incorrecta y/o errada, toda vez que en la actualidad los costos de obras van en incremento paulatino y precisamente el espíritu de la presente reglamentación es acompañar esos mayores costos, por lo que solicita se proceda a consignar de manera correcta los valores involucrados, subsanándose entonces la valorización efectuada.

Que respecto del Artículo 2°, Apartado 2.18, la Distribuidora manifiesta que al mencionar el proyecto a una de las partes involucradas, se refiere a la misma como "el Organismo solicitante", señalando que en la realidad no sólo los organismos llevan a cabo esta clase de emprendimientos, sino también personas físicas, jurídicas, públicas y/o privadas, por lo que al referirse a esta parte debería llamárselas solo "solicitante", de manera de incluir a todas las posibles variantes enunciadas y no limitar la aplicación del presente apartado

solamente a aquellos casos donde intervengan "Organismos".

Que finalmente respecto del Artículo 2º Apartado 2.19, señala la Prestataria que la referencia "con posterioridad" contenida en dicho apartado se efectuó de manera incorrecta, ya que de lo contrario no solo se estaría violentando la normativa existente (decreto Provincial N° 1410/73) si no también se haría responsable a la Distribuidora de los incumplimientos de los particulares, por lo que entiende que el presente apartado se refiere a las obras que se hayan llevado a cabo "con anterioridad" a la entrada en vigencia de la Resolución del Ente Regulador N° 57/97; solicitando en consecuencia se subsane tal error.

Que tales observaciones fueron objeto de valoración y análisis por parte de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, la que produjo el informe correspondiente incorporado a fs. 79 de autos.

Que en tal informe, respecto de la observación al Art. 1º Apartado 1.1.2) - 2º párrafo, la Gerencia referida informa, que considera innecesaria la modificación sugerida por la Distribuidora, toda vez que la mención de las características de las líneas de BT existentes resultan irrelevantes cuando el punto para el cual se solicita suministro se ubica a más de 30 metros de las mismas. Asimismo respecto de la pretensión de EDESA S.A. de que se incluya en el Reglamento un "Área Electrificada Diferencial", que comprenda a todos los suministros de tarifa T1 que demanden para su concreción la construcción de líneas de Media Tensión, considera que no corresponde hacer lugar a la misma ya que tal propuesta apunta a condicionar la expansión a la mayor o menor rentabilidad que puedan ofrecer los nuevos suministros, cuestión ésta contraria al propio Contrato de Concesión y a los principios esenciales del Reglamento de la C.E.R.

Que en relación al supuesto error de cálculo para la determinación de los valores correspondientes a la Contribución Reembolsable de los clientes de tarifas superiores a los 10 KW (Apartado 1.2); señala dicha Gerencia que tales montos máximos fueron actualizados conforme a la metodología propuesta por esa Gerencia y oportunamente aprobada por el Directorio, resultando en valores razonables que reflejan las variaciones producidas por la salida de la convertibilidad y los posteriores efectos inflacionarios. Acota que los montos mayores a los que se refiere la Distribuidora resultaron de

las distorsiones introducidas por la Secretaría de Energía de la Nación al modelo Eléctrico, al establecer precios diferenciales para la energía correspondiente a las tarifas de medianas y grandes demandas; lo que dio como resultado un desproporcionado incremento a los montos exigibles en el marco de la C.E.R. a este tipo de suministros, situación que se ha pasado a corregir en el actual Reglamento, por lo que entiende corresponde no hacer lugar a la observación planteada por EDESA S.A. sobre el particular.

Que respecto de la referencia solo a "Organismo" efectuada en el Apartado 2.18, continúa expresando el informe en análisis, que la razón de ello es porque son ellos los que pueden probar que una determinada operatoria de vivienda no incluye en su financiamiento la ejecución de la infraestructura eléctrica. La eventual extensión de este concepto a los privados o "solicitantes", en general, se ha dejado a criterio de la Distribuidora, por entender que los mismos - salvo circunstancias excepcionales- siempre deberían cargar en el precio de los lotes o viviendas el costo de la mencionada infraestructura. Por lo que entiende que no cabe hacer lugar a esta observación.

Que en relación al Apartado 2.19, continúa manifestando la Gerencia referida, que se ha limitado al alcance de este punto a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 57/97 por entender que es a partir de la misma que resultan reglamentados los derechos y obligaciones de las partes. Los inmuebles que posean matrícula extendida con anterioridad a dicha Resolución, independientemente de que su origen responda a un loteo o fraccionamiento, deben ser tomados - a los efectos del suministro eléctrico - como inmuebles individuales, resultándoles aplicables lo dispuesto en el Reglamento a modificar. Por todo ello entiende que no corresponde hacer lugar a dicha observación y a su vez concluye, que corresponde ratificar en todos sus términos el Proyecto de Modificación del Reglamento que obra como anexo Anexo I de la Resolución 598/06.

Que la Gerencia Jurídica del Ente, luego de vistas las constancias antes referidas, entiende que no hay objeciones que realizar por cuanto no existen obstáculos legales que puedan acompañar la validez del acto que se pretende dictar.

Que ello así y encontrándose cumplidos los recaudos requeridos por el Art. 12º de la Ley 6835 para tal fin, corresponde proceder a la aprobación de las modifica-

ciones al Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable establecidas en el Anexo I de la Resolución Ente Regulador N° 598/06.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador  
de los Servicios Públicos**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la vigencia a partir de la publicación de la presente de las Modificaciones al Reglamento para la Aplicación de la Contribución Especial Reembolsable, establecidas en la Resolución Ente Regulador N° 598/06 y que como Anexo I forma parte de la presente; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese, hágase conocer, publíquese y oportunamente archívese.

**Dr. Andrés Maidana Torrens**  
Secretario General  
Ente Regulador de los Servicios Públicos

**Anexo 1**

**Reglamento para la Aplicación  
de la Contribución Especial Reembolsable**

**1-) Suministros individuales**

**1.1-) Delimitación de la zona de aplicación.**

**1.1.1) Suministros en Media Tensión:**

Quando el punto donde se solicita el suministro esté situado a una distancia igual o menor a 400 metros de una instalación de distribución del nivel de tensión en la que se ha requerido el mismo y la Máxima Capacidad de Suministro sea menor a 300 KW, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de esta todos los gastos vinculados a la misma. El área bajo estas condiciones, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Area Electrificada.

Por el contrario, cuando el suministro estuviera ubicado a más de 400 metros o bien cuando, estando a una distancia menor, la Máxima Capacidad de Suministro

requerida fuese igual o mayor a 300 KW, la distribuidora tendrá derecho a solicitar al peticionante una Contribución Especial Reembolsable (CER), quedando siempre a su cargo la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacerlo. El área correspondiente, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Area No Electrificada.

**1.1.2) Suministros de Baja Tensión:**

Quando el punto donde se solicita el suministro esté situado a una distancia igual o menor a 400 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima, o bien se localice a menos de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el nuevo suministro) y siempre que la Capacidad de Suministro solicitada sea menor a 300 KW, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todos los gastos vinculados a la misma. El área bajo estas condiciones, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Area Electrificada.

Por el contrario, cuando el punto de suministro estuviera ubicado a más de 400 metros de la subestación transformadora de distribución más cercana (o se encontrara a más de 30 metros de una línea de baja tensión existente) o cuando, estando a una distancia menor, la Máxima Capacidad de Suministro requerida sea igual o mayor a 300 KW, la Distribuidora tendrá derecho a requerir al solicitante una Contribución Especial Reembolsable (CER). Será a cargo de EDESA S.A. la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacer el suministro. El área que contiene a todos estos puntos, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Area No Electrificada.

**1.1.3) Aumento de la capacidad de suministro**

Las solicitudes de aumento de la capacidad de suministro de aquellos suministros ya existentes, en la medida que no impliquen un cambio en el nivel de tensión de los mismos o bien sean menores a 300 KW, deberán ser atendidas por la Distribuidora en los tiempos y formas previstas en el Contrato de Concesión, quedando a cargo de ésta todas las obras e inversiones necesarias para su materialización.

En los casos en que el titular de un suministro requiera una ampliación de la capacidad de suministro

contratada y solicite, además, un cambio en el nivel de tensión del mismo o bien requiera una Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 KW, serán de aplicación las definiciones enunciadas en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 del presente Reglamento.

#### 1.2-) Montos máximos autorizados:

La Distribuidora queda autorizada a cobrar a los usuarios solicitantes de suministros ubicados en el Area No Electrificada, en concepto de Contribución Especial Reembolsable, los siguientes montos máximos:

##### \* Suministros encuadrados en la Tarifa T1:

categorías R1, R2, G1 y G2 (menores a 300 KWh/mes): \$ 1.421 por suministro

categoría G2 (iguales o mayores a 300 KWh/mes): \$ 4.050 por suministro

\* Suministros encuadrados en cualquiera de las tarifas correspondientes a las Medianas Demandas (10 KW < Capacidad Contratada < 300 KW):

\$ 480 por cada KW de capacidad de suministro contratada o el costo de la obra necesaria para satisfacer el suministro, lo que resulte menor.

\* Suministros encuadrados en cualquiera de las tarifas correspondientes a las Grandes Demandas (Máxima Capacidad Contratada  $\geq$  300 KW):

\$ 350 por cada KW de la máxima capacidad de suministro contratada (pico, resto o valle) o el costo de la obra necesaria para satisfacer el suministro, lo que resulte menor.

Los montos máximos de Contribución Especial Reembolsable establecidos precedentemente se fijan tomando como referencia el valor de los cargos variables vigentes para el trimestre mayo/06 - julio/06.

Estos montos serán actualizados trimestralmente en relación directa con las variaciones porcentuales que experimenten los cargos variables correspondientes.

En ningún caso el monto de la C.E.R. solicitada por la Distribuidora para satisfacer un determinado suministro, podrá superar el costo total de la obra necesaria y suficiente para concretar el mismo.

La Distribuidora, respetando en cada caso, lo expresado en el párrafo precedente, tendrá derecho a requerir el pago de la C.E.R. sobre todos los nuevos suministros que se localicen fuera del Area Electrificada, ser-

vidos a partir de una extensión de la red por la cual haya recibido una contribución reembolsable.

Como límite a lo expresado en el párrafo anterior, la sumatoria de las contribuciones recibidas y/o exigidas no podrá superar el valor total de la obra ejecutada para satisfacer el suministro de origen, con más los costos de las realizadas para atender los sucesivos suministros.

#### 1.3-) Forma de pago de la C.E.R. y plazo de habilitación del suministro:

Los usuarios solicitantes, conforme a sus posibilidades económicas, acordarán con la Distribuidora la forma de pago de la C.E.R.

Una vez completado el pago de la Contribución Especial Reembolsable por parte del usuario, la Distribuidora tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de cancelación de la misma, para habilitar el suministro. A partir de ese momento, y hasta la efectiva habilitación del suministro, la Distribuidora liquidará a favor del cliente damnificado, en concepto de multa, la suma resultante de aplicar el monto recibido como C.E.R., la tasa por mora utilizada por EDESA S.A. para con sus clientes morosos. Este importe será abonado al cliente cada treinta días (contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para la conexión) o acreditado en la primera facturación si ésta se produce antes del vencimiento de los primeros treinta días de retraso. Ello sin perjuicio de las sanciones que el ENRESP estime procedente aplicar a la Distribuidora por el incumplimiento tratado.

El plazo máximo fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado - siempre que existan razones debidamente acreditadas para ello - mediante formal acuerdo entre las partes.

Si la Distribuidora no habilitara el suministro dentro del plazo acordado con el aportante, deberá abonar a éste la multa correspondiente. La misma se calculará desde la fecha de vencimiento del plazo de sesenta días otorgado por el presente Reglamento y conforme al procedimiento descrito precedentemente. Asimismo, tal incumplimiento será considerado causal de agravamiento respecto a las sanciones que el ENRESP considere de aplicación.

#### 1.4-) Conversión de la C.E.R. a valores de energía:

El monto total aportado en concepto de Contribución Especial Reembolsable, será expresado como un

crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía (KWh), según el Cuadro Tarifario vigente al momento de su cancelación, utilizando para ello el valor del cargo variable por energía que corresponda a la tarifa asignada al suministro solicitado.

Para el caso particular de los suministros comprendidos en todas aquellas tarifas que presenten cargos variables diferentes por banda horaria, se fraccionará el monto total del crédito, asignando a cada banda la parte que corresponda, conforme a la capacidad de suministro contratada para cada una de ellas. De esta manera se obtendrá la cantidad de KWh de crédito por banda a liquidar.

#### 1.5-) Reembolso de la C.E.R.:

Los aportes efectuados por el usuario a la Distribuidora en concepto de C.E.R. deberán ser reembolsados íntegramente al suministro de origen, independientemente de los cambios de titularidad que pudieran producirse sobre el mismo, a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del mencionado suministro.

Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago), antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismo con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente.

#### 1.6-) Incrementos sucesivos de la capacidad de suministro:

Cuando un usuario de un suministro otorgado mediante el pago de una C.E.R. solicite un aumento en la capacidad del mismo dentro de los veinticuatro meses siguientes a fecha de habilitación, y siempre que tal solicitud demande para su satisfacción de la ejecución de una obra adicional, la Distribuidora podrá cobrar una C.E.R. adicional previamente a la realización de los trabajos correspondientes.

La misma se calculará sobre el incremento de capacidad de suministro solicitado, aplicando los montos máximos reglamentados vigentes al momento de recibir el pedido del usuario.

El monto resultante no podrá superar el valor de la obra necesaria y suficiente para satisfacer el aumento de capacidad de suministro solicitado.

En caso de que la ampliación de potencia requerida demande el cambio del transformador en la S.E.T.A. que sirve al suministro, el valor neto de la inversión a considerar por tal concepto en el presupuesto de la obra será la diferencia de costos entre el transformador a montar y el retirado.

En lo conceptual, similar criterio deberá seguirse con todos aquellos materiales susceptibles de ser reutilizados por la Distribuidora (cables preensamblados, morsetería, columnas de H° A°, etc), siempre considerando el estado de conservación de los mismos. En estos casos se deberá tomar para la determinación del monto de obra, la diferencia entre el valor del material nuevo a colocar y el valor remanente del material retirado.

#### 1.7-) Obligaciones de la Distribuidora:

La Distribuidora tiene las obligaciones indelegables de planificar, proyectar, ejecutar e inspeccionar por sí y a su exclusivo cargo las obras necesarias para satisfacer todas y cada unas de las solicitudes de suministro.

La única excepción admitida a lo expresado precedentemente (en atención a circunstancias particulares de un determinado suministro), será en lo referente a la delegación de la obligación de ejecutar las obras necesarias para satisfacer el suministro en cuestión. Tal delegación deberá ser fehacientemente acordada entre las partes, debiendo la Distribuidora remitir al ENRESP todos los antecedentes para su correspondiente evaluación, disponiendo para ello de un plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la firma del acuerdo mencionado.

Las obras necesarias para la atención de todos y cada uno de los suministros solicitados, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas por la Distribuidora o por el usuario solicitante, una vez habilitadas pasarán a integrar la Unidad de Afectación (Conf. Art. 50° de la Ley N° 6819 y Art. 12° del Contrato de Concesión).

2-) Aplicación de la C.E.R. a los planes de viviendas, loteos y cualquier otra forma de subdivisiones catastrales:

Independientemente de la naturaleza física o jurídica (privada o estatal), así como de la fuente de



financiamiento de los mismos, se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1) El interesado (I.P.D.U.V., B.H.N., empresas constructoras y/o inmobiliarias, particulares, etc.) deberá requerir a EDESA S.A. la correspondiente factibilidad, aportando la documentación necesaria para un correcta evaluación del caso.

2.2-) La Distribuidora emitirá en los plazos previstos en la normativa vigente el Certificado de Factibilidad requerido, debiendo limitar las exigencias del mismo a las reales necesidades de potencia y energía de los suministros solicitados.

2.3-) Cuando la Distribuidora considere necesario requerir un sobredimensionamiento total o parcial de la infraestructura eléctrica de los suministros solicitados, ya sea en previsión de futuros incrementos de la demanda o bien para cubrir un déficit existente en la calidad del producto técnico del entorno, serán a su exclusivo cargo las inversiones que excedan las estrictamente necesarias para satisfacer los suministros en cuestión

2.4-) Previamente a la iniciación de las obras indicadas en el correspondiente Certificado de Factibilidad, el titular o su representante deberán presentar a la Distribuidora - como mínimo - la siguiente documentación:

- a.- Proyecto y Memoria Descriptiva de la obra.
- b.- Plan de Trabajos.
- c.- Cómputo, presupuesto y análisis de precios.

Toda esta documentación deberá contar con la conformidad expresa del titular del suministro.

2.5-) Una vez recibida la documentación mencionada en el punto inmediato anterior, EDESA S.A. dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles para formular las observaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el mismo sin observaciones formales por parte de la Distribuidora, se tendrá por aprobada en su totalidad la referida documentación quedando habilitado el solicitante para iniciar la ejecución de las obras.

2.6-) Respecto al presupuesto de la obra presentado por el interesado, si EDESA S.A. considera que el mismo supera los precios reales de plaza le cabe el derecho de proponer a éste un listado alternativo de empresas del ramo (incluyendo a la propia Distribuidora), que ofrezcan ejecutarla por valores que

se adecuen al mercado, siempre respetando las particularidades de la obra en cuestión (plazo de ejecución, ubicación geográfica, plan de trabajos, etc.).

La falta de presentación de la referida propuesta implicará la renuncia por parte de la Distribuidora a ejercer el derecho conferido, y devendrá en la obligación de ésta de aceptar, sin más objeciones, el presupuesto original presentado por el organismo, empresa o particular solicitante del servicio.

2.7-) El organismo o empresa solicitante deberá, de conformidad al proyecto, cómputo, análisis de precios y presupuesto aprobados por la Distribuidora, y demás exigencias técnicas del correspondiente Certificado de Factibilidad, ejecutar por sí o por terceros a su cargo las obras de infraestructura indicadas, cualquiera sea la ubicación de las mismas respecto a las redes existentes.

Sin perjuicio de ello, la Distribuidora y el organismo o empresa solicitante podrán acordar, en aras de lograr una reducción de los costos de las obras necesarias para satisfacer el suministro solicitado, formas mixtas de ejecución de las obras, ya sea en lo referente a la provisión de los materiales o en la mano de obra y equipos utilizados en las mismas.

2.8-) Si durante la ejecución de las obras la Distribuidora estimara conveniente (en atención a razones del servicio a su cargo, introducción de nuevos materiales o tipos constructivos, etc.) producir modificaciones al proyecto por ella aprobado, serán a su exclusivo cargo las inversiones adicionales vinculadas a los cambios solicitados, así como los mayores costos, gastos improductivos y cualquier otro perjuicio que las modificaciones tratadas ocasionen a la empresa ejecutora y/o al titular del suministro.

2.9-) La Distribuidora tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar las distintas etapas de las obras, a fin de garantizarse que los materiales, tipos constructivos y procedimientos utilizados se ajusten estrictamente a las normas vigentes y, a la vez, respondan a los proyectos oportunamente aprobados.

2.10-) Concluidas en su totalidad las obras de infraestructura eléctrica de un determinado suministro (barrio, loteo, subdivisión, etc.), las mismas serán transferidas a EDESA S.A. para su operación y mantenimiento, pasando a integrar la Unidad de Afectación.

2.11-) Al momento de la transferencia de las obras, y considerando el costo total de las mismas, se calculará

el crédito en energía correspondiente, en base al promedio de los cargos variables por energía de las categorías R1 y R2, vigente a la fecha de la mencionada transferencia.

2.12-) Considerando que en estos casos la C.E.R. recibida por la Distribuidora equivale al costo de la infraestructura eléctrica transferida, en los casos en que el mismo está incluido en las cuotas que los adjudicatarios o adquirentes de cada una de las unidades habitacionales o lotes deberán afrontar, corresponde volcar sobre ellos el beneficio del reembolso que debe efectuar la Distribuidora.

2.13-) Dividiendo el cupo de energía total por el número de viviendas o lotes, se determinarán los cupos de energía unitarios asignados a cada titular en concepto de reembolso de la C.E.R.

La Asignación de estos cupos individuales deberá corresponderse con la incidencia que la infraestructura eléctrica tiene sobre cada una de las unidades habitacionales o lotes, atendiendo el principio de que a igual costo unitario de infraestructura corresponde igual crédito en energía.

2.14-) El titular de la obras y la Distribuidora firmarán, una vez concluida la recepción final de las mismas, un Acta Acuerdo donde conste el monto de la infraestructura cedida, el crédito equivalente global expresado en unidades de energía, los créditos individuales que corresponderán a cada uno de los adjudicatarios o adquirentes de las unidades habitacionales o lotes y cualquier otro aspecto de interés que las partes estimen conveniente resaltar. Copia del Acta mencionada será remitida al ENRESP para evaluación de lo actuado.

2.15-) Solicitada la conexión del suministro por parte del titular de una unidad habitacional o lote y concretado el mismo por la Distribuidora, comenzará a efectivizarse, desde la primera facturación del servicio, el reembolso pertinente.

Para ello se incluirá expresamente en cada factura, como crédito a favor del usuario en concepto de reembolso de la C.E.R., una cantidad de energía igual a la consumida por el suministro en el período medido. Este valor se descontará, también explícitamente en la factura, del cupo unitario de energía asignado, hasta el reintegro total del aporte efectuado a la Distribuidora.

2.16-) Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago) antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la

Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente.

2.17-) Los cambios de titularidad de un suministro no afectarán los derechos y obligaciones adquiridos por el mismo, permaneciendo invariable la obligación de la Distribuidora de afrontar los reembolsos pendientes, hasta la extinción del crédito asignado al suministro en cuestión.

2.18-) En los casos en que el Organismo solicitante pruebe fehacientemente que el costo de la infraestructura eléctrica a construir no se encuentra incluido en el costo de las viviendas o lotes a entregar, las partes deberán convenir - previamente a la ejecución de las obras - el o los suministros sobre los cuales operará la devolución de la C.E.R. correspondiente.

2.19-) Para todos aquellos barrios, lotes o cualquier otra forma de subdivisión catastral que fueron realizados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ENRESP N° 57/97, cuyos titulares no hubieran ejecutado la correspondiente infraestructura eléctrica como lo dispone la misma, la Distribuidora deberá proceder a ejecutar las obras necesarias para atender estos suministros, previo pago por parte de los propietarios de las viviendas o lotes de la C.E.R. establecidas en el presente Reglamento para los suministros individuales.

3-) Mejores condiciones a favor de los usuarios:

La Distribuidora podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en el presente Reglamento en cuanto a la percepción y al reembolso de la C.E.R., en cuyo caso no será necesario la previa intervención del ENRESP.

4-) Información a los Usuarios:

La Distribuidora deberá difundir fehacientemente el presente Reglamento en toda el Área de Concesión, informando adecuadamente a los usuarios acerca de su alcance, montos máximos de las contribuciones, metodología de reembolso y demás circunstancias de interés.

5-) Casos particulares:

Quedan exceptuados de la aplicación taxativa del presente Reglamento los suministros destinados a proveer de energía eléctrica a ciudadanos de escasos recursos, asentados sobre terrenos Fiscales que cuenten para ello con la expresa autorización del Gobierno de la Provincia de Salta.

Cada uno de estos casos, previamente a la ejecución de las obras correspondientes, será analizado por el ENRESP. Para ello la Distribuidora deberá remitir a este organismo toda la información técnica y administrativa necesarias para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin Cargo e) 12/01/2007

O.P. N° 9.563 R. s/c N° 12.548

Salta, 10 de Enero de 2007

RESOLUCION N° 020

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**

Expediente N° 119-12.720/06

VISTO, el Decreto del Poder Ejecutivo de Salta N° 1237/05 por el cual se aprueba el Plan Provincial de Ingeniería Sanitaria y los contenidos mínimos para los proyectos de Obras de Ingeniería de Saneamiento Ambiental establecidos en dicho Plan, destinado a la gestión de los residuos sólidos y a la disposición final de los mismos, con arreglo a la previsiones de la Leyes N° 6.840 y 7070, y;

**CONSIDERANDO**

Que el C.P.N. Rodrigo Abud, en su carácter de Jefe de Sub Programa de Ingeniería Sanitaria de esta Secretaría, a través del Expte. 119-12.720/06, realizó la presentación referida al Proyecto: "Construcción de obra de Ingeniería Sanitaria para la Disposición final de los residuos sólidos urbanos para la Localidad de Seclantás. Departamento Molinos",

Que dicho proyecto tiende a modificar la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manera ambientalmente adecuada, en beneficio de los pobladores de la Localidad de Seclantás;

Que mediante la normativa legal N° 7070/00, el Gobierno de la Provincia de Salta, delega a esta Secretaría la competencia en materia ambiental a fin de que

actúe como Autoridad de Aplicación de la Normativa Ambiental vigente;

Que el Sr. Walter Joaquín Abán, en su carácter de Intendente de la Localidad de Seclantás, presentó Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el proyecto considerado, conforme ordena el Art. 45° de la Ley N° 7070 y su Reglamentario.

Que la Comisión Interdisciplinaria designada según Res. 843/06 de esta Secretaría aprobó la Guía de Aviso y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del Proyecto de "Construcción de obra de Ingeniería Sanitaria para la Disposición final de los residuos sólidos urbanos para la Localidad de Seclantás. Departamento Molinos", en el marco de las exigencias ambientales vigentes;

Que en lo concerniente al Certificado de Aptitud Ambiental, su otorgamiento es viable, al haber dado el solicitante cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 45° de la Ley N° 7070/00 y reglamentarios;

Que resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello,

**El Secretario de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sustentable**

**RESUELVE**

Artículo 1°: Extender a favor del Municipio de Seclantás, el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente al proyecto de "Construcción de obra de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos urbanos para la Localidad de Seclantás. Departamento Molinos", de acuerdo a lo estipulado en el Art. 46° de la Ley N° 7070.

Artículo 2°: Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Ing. Gustavo López Asensio  
Secretario de Medio Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

Sin Cargo

e) 12/01/2007

**LICITACIONES PUBLICAS**

O.P. N° 9.553

F. N° 173.882

Gobierno de la Provincia de Salta

Secretaría de Asistencia Médica  
y Promoción Social

Adquisición: Anteojos

Llámase a Licitación Pública N° 01/07 a realizarse el día 29/01/07 a horas 09:30 o día subsiguiente si éste fuere feriado para la adquisición de 4.000 anteojos (Cuatro Mil) Anteojos, destinados a alumnos de distintas escuelas de capital e interior de la provincia de Salta.

El precio del pliego de condiciones particulares y generales se ha fijado en la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos).

Venta de los mismos en Tesorería - Dirección Gral. Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta, Tel.: (0387) 437-5140/45 int. 228, hasta el día 24/01/07.

Lugar de apertura de sobres: Departamento Contrataciones - Dirección General Servicio Administrativo Financiero - Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta.

Presupuesto oficial: \$ 360.000,00 (Pesos: Trescientos Sesenta Mil).

“Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la U.C.C.”, sito en calle España 701 - Tel. (0387) 421-0083.

Imp. \$ 250,00 e) 11 al 17/01/2007

O.P. N° 9.552 F. N° 173.882

**Gobierno de la Provincia de Salta**

**Secretaría de Asistencia Médica  
y Promoción Social**

**Concepto: Cirugías Plásticas de Fisura  
Alveolopalatina y Paladar Hendido.**

Llámase a Licitación Pública N° 02/07 a realizarse el día 30/01/07 a horas 09:30 o día subsiguiente si éste fuere feriado para la contratación de 50 (Cincuenta) Módulos de Cirugías Plásticas de Fisura Alveolopalatina y Paladar Hendido (Labio Leporino), excepto la reimplantación odontológica, destinados a pacientes carentes de recursos económicos del interior de la provincia de Salta.

El precio del pliego de condiciones particulares y generales se ha fijado en la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos).

Venta de los mismos en Tesorería - Dirección Gral. Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta, Tel.: (0387) 437-5140/45 int. 228, hasta el día 24/01/07.

Lugar de apertura de sobres: Departamento Contrataciones - Dirección General Servicio Administrativo Financiero - Secretaría de Asistencia Médica y Promoción Social, sito en Lerma 800 - Salta.

Presupuesto oficial: \$ 100.000,00 (Pesos: Cien Mil).

“Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la U.C.C.”, sito en calle España 701 - Tel. (0387) 421-0083.

Imp. \$ 250,00 e) 11 al 17/01/2007

**CONTRATACION DIRECTA**

O.P. N° 9.565 F. N° 173.896

**Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

**Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta**

**Contratación Directa N° 01/07 - Art. 13° Inc. h) -  
Libre elección por Negociación Directa  
de la Ley N° 6838/96 Sistema de Contrataciones  
de la Provincia**

**Disposición N° 15/07**

Expediente N° 50-12.128/07 - “Adquisición de Carne Vacuna y Mondongo con destino a Unidad Carcelaria N° 1 y dependencias” (Período: Enero - Febrero/07).

Fecha de Apertura: 19 de Enero de 2.007 - 10:00 Horas.

Presupuesto Oficial: \$ 150.000,00.

Valor de los Pliegos: \$ 150,00.

Consulta y Entrega de Pliegos: Dirección de Administración División Compras Av. Hipólito Irigoyen N° 841 - Salta Capital (C.P. 4.400) - Teléfonos 0387-4280636 y 0387-4280639 (Interno 123)

Correo Electrónico: spp\_dpd@ciudad.com.ar

Imp. \$ 50,00 e) 12/01/2007

**AVISO ADMINISTRATIVO**

O.P. N° 9.510 F. N° 173.823

Ref: Visto el Memorandum del Dpto. Jurídico de la Municipalidad de Rosario de la Frontera.

El Departamento Jurídico de la Municipalidad de Rosario de la Frontera:

1º) Intima a los contribuyentes morosos de los distintos tributos Municipales, regularizar su situación tributaria, para la cual se fija como domicilio de gestión de cobro, oficina cita en 25 de Mayo esquina Figueroa Alcorta por el término de 15 (Quince) días corridos a contar a partir del día subsiguiente inmediato al último día de publicación del presente Edicto, en el horario de 09:00 a 13:00 y de 17:00 a 21:00 Hs.

2º) Se comunica a todos los contribuyentes morosos que mediante el presente Edicto quedan debidamente notificados. Se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Provincia por el término de 5 (cinco) días.

29 de Agosto de 2006.

**Dr. Julio J. Herrero**

Asesor Legal

Munic. R. de la Frontera

Imp. \$ 250,00

e) 08 al 12/01/2007

## Sección JUDICIAL

### EDICTOS DE MINA

O.P. N° 9.495

F. N° 173.791

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C. P. M. Ley 7141/01 que María Elsa Laines Vda. de Liendro, ha solicitado publicación Solicitud Renovación de Canteira, de árido, denominada: El Portal de Los Andes, que tramita mediante Expte. N° 9.100 ubicada en el Departamento: Rosario de Lerma, lugar Río Toro descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar - 94 y Campo Inchauspe/69:**

| X            | Y            |
|--------------|--------------|
| 7.247.027.00 | 3.533.893.63 |
| 7.246.643.00 | 3.533.735.58 |
| 7.246.253.76 | 3.533.829.18 |
| 7.246.373.12 | 3.533.952.73 |
| 7.246.663.86 | 3.533.920.86 |
| 7.469.999.14 | 3.533.960.92 |

Superficie: 10 has. 2.405,07 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria Interina.

Imp. S 105,00

e) 04, 12 y 24/01/2007

O.P. N° 9.333

F. N° 173.525

El Dr. Alberto Saravia - Juez (interino) de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del

Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que: Alexander Gold Group Limited, en Expte. N° 18.469, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicada en el departamento: Güemes y Anta, Lugar: Alto la Mina, la mina se denominará: Cerro Alto La Mina, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

**Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94**

| X          | Y          |
|------------|------------|
| 7256700.00 | 3624150.00 |
| 7256700.00 | 3629230.00 |
| 7253950.00 | 3629230.00 |
| 7253950.00 | 3624150.00 |

P.M.D.: X= 7.254.575.00 Y= 3.625.234.00

Cerrando la superficie registrada 1.397-. 0000 m2 - Los terrenos afectados son de propiedad Privada: Matrícula 8879 de Torrico Zenón José, y otro; Matrícula 44 de Farfán Domingo, Arana Santiago Liberato y otros; Matrícula 789, Flores de Arana Carmen y otros; Matrícula 790 de Arana de Sandoval Secilia; Matrícula 791 de Calizaya Ignacio; Matrícula 792 de Flores de Castillo Anacleto y otros; Matrícula 793 de Arana de Borja Justa; matrícula 519 de Battaini Víctor. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 105,00

e) 21/12/2006 y 02 y 12/01/2007

O.P. N° 9.332

F. N° 173.525

El Dr. Daniel Enrique Marchetti Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta,

hace saber a los fines de los Art. 51, 52, 53, y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Alexander Gold Group Limited, en expediente N° 18.438, manifestado el descubrimiento Diseminados Minerales de Coöre, ubicado en el departamento: General Güemes, lugar Vampiro la mina se denominará: Vampiro, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

**Coordenadas Gauss Kruger - Posgar**

| Esquineros | X            | Y            |
|------------|--------------|--------------|
| 1          | 7.240.028.03 | 3.608.180.23 |
| 2          | 7.240.028.03 | 3.615.400.00 |
| 3          | 7.228.366.72 | 3.615.400.00 |
| 4          | 7.228.366.72 | 3.613.278.88 |
| 5          | 7.237.681.45 | 3.613.278.88 |
| 6          | 7.237.681.45 | 3.608.180.23 |

P.M.D. X= 7.237.359.48 Y= 3.613.330.77

Cerrando de esta manera una superficie libre de 3.669 has., 9.389 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Privada: De Gustavo Nis, Dpto. General Güemes, Finca El Sanjon. Sirva lo proveído de atenta nota de citación. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 105,00 e) 21/12/2006 y 02 y 12/01/2007

O.P. N° 9.329 F. N° 173.522

El Dr. Daniel Enrique Marchetti Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que Defensa y Encauzamiento S.A., ha solicitado la concesión de la Cantera de Aridos denominada: Desa 1, que tramita mediante Expte. N° 18.466, ubicada en el Departamento: Capital, Lugar: San Luis, descripta de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Kruger-Sistema Posgar- 94 y Campo Inchauspe/69:**

| X          | Y          |
|------------|------------|
| 7253558.02 | 3547813.35 |
| 7253422.23 | 3547915.19 |
| 7252865.77 | 3547271.17 |
| 7252755.03 | 3546590.63 |
| 7252913.24 | 3546598.54 |
| 7253020.02 | 3547259.30 |

Superficie libre 22has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 105,00 e) 21/12/2006 y 02 y 12/01/2007

**SUCESORIOS**

O.P. N° 9.567 F. N° 173.900

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de 1 Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaria de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en los autos caratulados: "Pistan Luis Alberto - Sucesorio" - Exp. N° 151.118/06, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Beatriz Del Olmo Perdiguero, Juez. Salta, 04 de Diciembre de 2.006. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 60,00 e) 12 al 16/01/2007

O.P. N° 9.564 F. N° 173.895

La Dra. Nelda Villada Valdez. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación del Distrito Judicial del Centro, sito en Avda. Bolivia N° 4671; 1° Piso - Ciudad Judicial - Salta. Secretaria de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: "Viveros, María Magdalena - Sucesorio", Expte. N° 155.525/06, Cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 723 del Cod. Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 24 de Noviembre de 2.006. Dra. María Teresita Arias de Arias, Secretaria.

Imp. \$ 60,00 e) 12 al 16/01/2007

O.P. N° 9.547

F. N° 173.870

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5° Nominación, Secretaria de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados: "López, Rubén Máximo - Sucesorio", Expte. N° 160.287/06, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 9 de Noviembre de 2.006. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 11 al 15/01/2007

**EDICTO JUDICIAL**

O.P. N° 9.137

R. s/c N° 12.502

El Dr. Víctor Raúl Soria, Juez de 1ra. Instancia en los Civil de Personas y Flia 2° Nominación, Secretaria del Dr. Pedro Edmundo Zelarayan, en los autos caratulados: "Delgado Escalada, José Luis - Supresión y Adición de Apellido - Expte. N° 1C-157.211/06", cita a todos los que se consideren afectados por la Sentencia que se dictará en estos autos, para que deduzcan oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. El presente Edicto deberá publicarse durante dos meses una vez por mes. Salta, 30 de Noviembre de 2.006. Dr. Pedro Edmundo Zelarayan, Secretario.

Sin Cargo

e) 12/12/2006 y 12/01/2007

**Sección GENERAL****RECAUDACION**

O.P. N° 9.569

|                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| Saldo anterior               | \$ 8.889,40        |
| Recaudación del día 11/01/07 | \$ 234,80          |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>\$ 9.124,20</b> |

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

## AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribise y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: [www.boletinoficialsalta.gov.ar](http://www.boletinoficialsalta.gov.ar)